

Nro. 27.217 - 179/21
Paraná, viernes 24 de septiembre de 2021
Edición de 71 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

**DECRETOS****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO N° 1666 MGJ**

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Miguel Ángel Abalo, clase 1967, M.I. N° 18.471.310, Legajo Personal N° 21.885, Legajo Contable N° 117.175, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1667 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Comisario Principal de Policía Don Héctor Alfredo Pisani, clase 1967, M.I. N° 18.471.032, Legajo Personal N° 20.680, Legajo Contable N° 104.353, numerario de la Jefatura Departamental Islas, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1668 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Luis Norberto Delfino, clase 1967, M.I. N° 18.650.620, Legajo Personal N° 21.613, Legajo Contable N° 116.531, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1669 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Suboficial Mayor de Policía Doña Blanca Isabel Lechares, clase 1967, M.I. N° 18.243.689, Legajo Personal N° 21.928, Legajo Contable N° 118.221, numeraria de la Dirección Prevención y Seguridad Vial, conforme a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO N° 1670 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Edgardo Fabián Chimento, clase 1967, M.I. N° 18.519.475, Legajo Personal N° 21.609, Legajo Contable N° 116.527, numerario de la Jefatura Departamental Diamante, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1671 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Obligatorio, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Fabián Rene Omar Alberto López, clase 1967, M.I. N° 18.380.234, Legajo Personal N° 21.201, Legajo Contable N° 112.448, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1672 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Suboficial Mayor de Policía Doña Nora Silvina Balbuena, clase 1967, M.I. N° 18.274.230, Legajo Personal N° 21.827, Legajo Contable N° 116.936, numeraria de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1673 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Ramón Gabriel Díaz, clase 1967, M.I. N° 18.121.149, Legajo Personal N° 21.987, Legajo Contable N° 118.381, numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1674 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Comisario Mayor de Policía Don Sergio Arnoldo GORO, clase 1967, M.I. N° 18.555.648, Legajo Personal N° 20.777, Legajo Contable N° 104.670, numerario de la Jefatura Departamental Colón, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1675 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor José María Molina, D.N.I. N° 20.243.833, L.P. N° 114.840 numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1676 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Francisco Ernesto Ríos, clase 1966, M.I. N° 17.711.850, Legajo Personal N° 21.913, Legajo Contable N° 117.203 numerario de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1677 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Jorge Daniel Portillo, clase 1966, M.I. N° 17.786.163, Legajo Personal N° 21.330, Legajo Contable N° 112.576, numerario de la Jefatura Departamental Federal, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1678 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Ramón Domingo Yudiche, clase 1966, M.I. 17.711.651, Legajo Personal N° 21.728, Legajo Contable N° 116.645 numerario de la Dirección Institutos Policiales, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1679 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Marcelo Enrique Fort, clase 1965, M.I. N° 17.963.033, Legajo Personal N° 21.924, Legajo Contable N° 118.217, numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1680 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don José Rubén Cañete, clase 1963, M.I. N° 16.310.966, Legajo Personal N° 23.663, Legajo Contable N° 130.984, numerario de la Dirección Logística, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1681 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Máximo Alberto Perezlindo, clase 1961, M.I. N° 14.724.235, Legajo Personal N° 22.131, Legajo Contable N° 120.953, numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1682 MGJ

Paraná, 2 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Nelson Rafael Costanzo, clase 1967 M.I. N° 18.443.751, Legajo Personal N° 22.389, Legajo Contable N° 122.800, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1690 MGJ

Paraná, 5 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Comisario Principal de Policía Don Fabián Alberto Carrasco, clase 1968, M.I. N° 20.321.139, Legajo Personal N° 21.426, Legajo Contable N° 113.828, numerario de la Jefatura Departamental Diamante, conforme lo establecido en el presente decreto. -

DECRETO N° 1691 MGJ

CREANDO OFICINA DELEGACION

Paraná, 5 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, la señora Directora General, solicitó ante la Dirección General de Planeamiento y Logística – RENAPER; dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación, la habilitación y puesta en funcionamiento de la Oficina de la Delegación del Hospital “Juan José de Urquiza”, de Federal, la que quedará a cargo del agente José Alberto Díaz, DNI N° 12.748.384, personal de dicha repartición; y

Que a fojas 04/06 y por disposición N° DI-2019-3977-APN-RENAPER#MI del Poder Ejecutivo Nacional que se adjunta, quedó habilitada la Oficina Seccional N° 7820 “Hospital Justo José de Urquiza”, de Federal, en la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 08 la División Recursos Humanos dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, informó que el agente José Alberto Díaz, revista en un cargo categoría 4 – Administrativo Ejecución, cumpliendo funciones como Jefe de la División Matrimonios de la Oficina Seccional Federal, conforme al Decreto N° 4859/13 MGJ; y

Que intervino a fojas 09/12 la señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas elevando nota a la señora Ministra de Gobierno y Justicia fundamentando la creación de la Oficina Registral en el Hospital de Federal y la asignación de las funciones pertinentes lo que se trata fácticamente de una regularización;

Que a fojas 14, el señor Secretario de Justicia comparte los fundamentos esgrimidos en cuanto a la necesidad de regularizar la situación de la Oficina Delegación Hospital J.J. de Urquiza de Federal; y

Que a fojas 22/23 obra Dictamen N° 916/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien analiza las actuaciones en el marco de las facultades conferidas por la Ley N° 10.205,

advirtiendo que cumplidos los requisitos legales y las gestiones administrativas no existirían objeciones que formular para el proyecto del acto administrativo pertinente; y

Que a fojas 24 obra autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia para la creación de la Oficina del Registro Civil de la Delegación Hospital “Justo José de Urquiza”, de Federal, como la asignación transitoria de funciones al agente José Alberto Díaz, DNI 12.748.384; y

Que a fojas 28 y vuelta tomó intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación manifestando que en el mismo acto de la creación de la oficina aludida podrían asignarse, con carácter transitorio, las funciones de la gente Díaz debiendo darse de baja las que actualmente detenta como Jefe de la División Matrimonios de la Oficina del registro Civil de Federal, conforme al Decreto N° 4859/13 MGJ; y

Que a fojas 33, el señor Subdirector del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia manifiesta que no se efectúan las reservas preventivas de créditos dado la imprecisión de la efectiva fecha de asignación detallando, además, la partida a la cual será imputable la erogación del presente; y

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones de la Ley 10.205, Decreto N° 5384/03 GOB, Decreto N° 2426/04 GOB y Decreto N° 7376/08 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.- Créase la Oficina Delegación Hospital “Justo José de Urquiza”, de Federal – Oficina Delegación N° 7820, dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Derógase lo dispuesto por Decreto N° 4859 MGJ de fecha 23 de diciembre de 2013.

Art. 3°.- Asignase transitoriamente las funciones de jefe de la Oficina Delegación Hospital “Justo José de Urquiza”, de Federal, dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas al agente José Alberto Díaz, DNI N° 12.748.384, Legajo Personal N° 205.699, categoría 4 Administrativo – b) Ejecución, a partir de la fecha de la presente norma legal y hasta tanto persistan las razones que dieran origen a la presente gestión.

Art. 4°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 966 – Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción 02- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 1- Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 3/4/6- Partida Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 5°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a liquidar y hacer efectivo el pago del adicional por responsabilidad funcional, al agente José Alberto Díaz, DNI N° 12.748.384, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de esta norma legal.

Art. 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7°: Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen a la Dirección General del Servicio Administrativo contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1692 MGJ

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 5 de julio de 2021

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada por el Comisario Principal Héctor Manuel Peralta, L.P. N° 23.725, M.I. N° 22.893.963, L.C. N° 131.134, numerario de la Dirección Institutos Policiales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Comisario Principal Héctor Manuel Peralta, interesa se le acepte la renuncia a la Institución Policial fundamentando lo interesado en razones de índole laborales; y

Que obra informe de la División Administración de Recursos Humanos de la Dirección Personal, expresando que el interesado ingresó a la Institución en fecha 03 de Marzo de 1.995 como Cadete de 1° año de Policía mediante Resolución D.P. N° 328/95, luego en fecha 01 de Enero de 1.998 fue nombrado Oficial Ayudante por imperio del Decreto N° 4985/97 MGJE; y

Que se expide además la Dirección Asuntos Internos, dando cuenta que el funcionario de la referencia no registra causas administrativas en trámite; y

Que se expidió la División Asesoría Letrada, de la Jefatura de Policía de Provincia, mediante Dictamen Técnico Legal N° 298/21; y

Que es dable destacar que el Art. 122° de la Ley 5654/75 expresamente establece dentro de las causas de extinción del estado policial, el supuesto de renuncia del interesado, concordante con lo prescripto por el artículo 59° del mismo cuerpo rector; y

Que en tal sentido, la renuncia constituye una decisión de carácter unilateral y personal que toma el funcionario en relación a la extinción de su relación laboral con la fuerza policial, como una verdadera exteriorización de su voluntad, la cual puede o no contener fundamentación, resultando un acto estrictamente personal del numerario, independientemente de ciertas injerencias del Reglamento General Policía de Entre Ríos sobre el mismo -Art. 11° inc. J), k).

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Acéptese a partir de la fecha del presente, la renuncia presentada por el Comisario Principal Héctor Manuel Peralta, L.P. N° 23.725, M.I. N° 22.893.963, L.C. N° 131.134, numerario de la Dirección Institutos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las presentes actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1693 MGJ

DISPOSICION

Paraná, 5 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Escribana Ana Delia Droz, DNI N° 28.815.842, adscripta al Registro Notarial N° 27 con asiento en la ciudad de Colón y competencia territorial en el Departamento homónimo; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01, obra nota suscripta por la Escribana Ana Delia Droz, ingresada con fecha 02 de Diciembre de 2020, mediante la cual comunicó su renuncia como adscripta al Registro Notarial N° 27 de la ciudad de Colón, a cargo de la Escribana Natalia Blanca partir del 31 de Diciembre de 2020 por razones de índole personal; y

Que a fojas 02 el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, en reunión virtual, y por Resolución N° 67/20 del mismo, dispuso a partir del 31 de Diciembre de 2020 el cese de la adscripción de la Escribana Droz al Registro Notarial N° 27, con asiento en la ciudad de Colón y competencia territorial en el Departamento homónimo, a cargo de la Escribana Natalia Blanc; y

Que a fojas 03/06 obran agregadas las notificaciones efectuadas de lo resuelto por Resolución N° 67/20 por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, a las Escribanas Droz y Blanc respectivamente;

Que a fojas 07 el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevó nota ingresada en fecha 26 de Enero de 2.021, a la Señora Ministra de Gobierno y Justicia, solicitando el dictado del Decreto que disponga el cese definitivo en las funciones notariales por renuncia de la Escribana en cuestión y a partir del 31 de Diciembre de 2020; y

Que a fojas 09/10, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, dictaminando que la fecha de cese no corresponde fijarla con retroactividad, conservándose las responsabilidades

propias de la norma que rige la profesión durante el lapso que media entre la solicitud y su definición procedimental y aconsejando la confección del Acto Administrativo correspondiente; y

Que la presente gestión encuadra en los alcances de los Artículos 14 y 23° ter de la Ley N° 6.200 modificada por Ley N° 9.723;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispóngase el cese definitivo en sus funciones notariales por renuncia, de la Escribana Ana Delia Droz, DNI N° 28.815.842, a su condición de adscripta al Registro Notarial N° 27, con asiento en la ciudad de Colón y competencia territorial en el Departamento homónimo, conforme a los considerandos expresados en esta norma legal.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a sus fines pertinentes, y archívense.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1694 MGJ

Paraná, 5 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Sergio Antonio Pérez, clase 1968, M.I. N° 20.478.808, Legajo Personal N° 21.676, Legajo Contable N° 116.594 numerario de la Dirección Prevención Delitos Rurales, conforme a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO N° 1695 MGJ

Paraná, 5 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Sergio Daniel Di Orio, clase 1968, M.I. N° 20.290.267, Legajo Personal N° 21.988, Legajo Contable N° 118.382, numerario de la Jefatura Departamental Nogoyá, conforme a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO N° 1696 MGJ

Paraná, 5 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Fernando José Jara, clase 1968, M.I. N° 20.099.703, Legajo Personal N° 21.641, Legajo Contable N° 116.559, numerario de la Jefatura Departamental Gualaguay, conforme a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO N° 1697 MGJ

Paraná, 5 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Gregorio Daniel Rivero, clase 1968, M.I. N° 20.259.332, Legajo Personal N° 22.065, Legajo Contable N° 118.489, numerario de la Dirección Prevención Delitos Rurales, conforme a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO N° 1698 MGJ

Paraná, 5 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes de la Sargento de Policía Doña Marina Isabel Montenegro, clase 1968, M.I. N° 20.189.015, Legajo Personal N° 23.591, Legajo Contable N° 130.802, numeraria de la Jefatura Departamental Paraná, sin perjuicio de la resultancia del Sumario Administrativo en trámite, conforme a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO N° 1699 MGJ

Paraná, 5 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Carlos Alberto Domínguez, clase 1968, M.I. N° 20.209.332, Legajo Personal N° 22.481, Legajo Contable N° 122.891, numerario de la Jefatura Departamental Islas, conforme a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO N° 1700 MGJ

Paraná, 5 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Pedro Fabián Paul, clase 1968, M.I. N° 20.096.799, Legajo Personal N° 21.688, Legajo Contable N° 116.606, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, conforme a lo establecido en el presente decreto.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 1604 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 1 de julio de 2021

VISTO:

Estas actuaciones iniciadas por el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona una ampliación presupuestaria, a fin de garantizar la continuidad de las prestaciones de esenciales de salud pública, en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia COVID - 19, según Decreto N° 361/2020 MS prorrogado por Decreto N° 304/2021 MS y DNU N° 260/2020 PEN, prorrogado por DNU N° 167/2021 PEN;

Que a tal efecto se han confeccionado las correspondientes Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 15° de la Ley N° 10.848 de Presupuesto año 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 -Ley N° 10.848- mediante ampliación de créditos, por la suma de pesos ochocientos noventa y cinco millones setecientos sesenta y siete mil doscientos nueve (\$ 895.767.209), en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud; Dirección General de 2° y 3° Nivel de Atención; Coordinación de Residencias en Salud; Dirección General de Administración; Coordinación de Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles; Dirección General de Emergencias Sanitarias; Dirección General de Primer Nivel de Atención; y Dirección del Hospital San Martín; conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las actuaciones al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 1607 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 1 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Comedores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Dirección de Comedores, a fin de atender Programas de Comedores Escolares y Copa de Leche;

Que a tal efecto se han confeccionado las correspondientes Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones de los Artículos 12° y 14° de la Ley N° 10.848 de Presupuesto año 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 -Ley N° 10.848- mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000.-) y mediante ampliación de créditos por la suma de Pesos ciento sesenta millones (\$ 160.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Dirección de Comedores, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social y el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las actuaciones al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

Marisa G. Paira

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° 1605 MDS

RATIFICANDO CONVENIO MARCO

Paraná, 1 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Instituto Provincial de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se ratifica la Aprobación del Convenio Marco de Cooperación Mutua y Protocolo Adicional, celebrado entre la titular del Ministerio de Desarrollo Social, Lic. Marisa Paira, la titular del Instituto Provincial de Discapacidad - IPRODI- Prof. María Inés Artusi y la Fundación "Casita Negrito Manuel" de Victoria, representada por el Sr. Elías Musse, que adjunto forma parte integrante del presente texto;

Que en la Cláusula Primera del citado Convenio Marco queda establecido que objeto del mismo es aunar medios y esfuerzos promoviendo acciones conjuntas tendientes al funcionamiento de institucional de la Residencia Casita "El Negrito Manuel" de la localidad de Victoria, con el fin de procurar el desarrollo integral de las personas con diferentes grados de discapacidad asistidas por la Fundación, en el marco de las disposiciones establecidas en la

Convención sobre los derechos de Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 26.378, Ley Nacional N° 27.044, como asimismo la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (Art. 21°) y la Ley Provincial N° 9891;

Que asimismo en la Cláusula Primera del Protocolo Adicional se establece que "El Ministerio" transferirá la suma anual de \$ 1.447.000.00- a favor de la "La Fundación", destinado a solventar gastos de funcionamiento y de racionamiento según los criterios convenidos y las pautas que se fijen en protocolos adicionales, monto que será abonado, durante el ejercicio presupuestario 2.021, en 11 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 131.545,45.-;

Que han tomado intervención de competencia todas las áreas involucradas en la gestión -IPRODI, COPNAF, Ministerio de Desarrollo Social- habiendo hecho las mismas los aportes y sugerencias técnicas, jurídicas y administrativos inherentes a cada organismo;

Que se han agregado en las actuaciones copias certificadas de Acta N° 10 de la Fundación Casita "El Negrito Manuel" y del Poder General amplio de administración y disposición a favor del Sr. Elías Musse, copia del Estatuto de la Fundación, certificación emitida por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y constancia de CBU de la cuenta bancaria de la Institución;

Que en tal sentido la Subsecretaría de Administración de la Jurisdicción practicó la reserva preventiva de los fondos, con intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Que emite opinión de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional, encuadrando la gestión en lo establecido en el Artículo 130- Inc. 5) Punto 9 de la Ley N° 10.093 de Ministerios de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio Marco de Cooperación Mutua y Protocolo Adicional, celebrado entre la titular del Ministerio de Desarrollo Social, Lic. Marisa PairA, la titular del Instituto Provincial de Discapacidad - IPRODI- Prof. María Inés Artusi y la Fundación "Casita Negrito Manuel" de Victoria, representada por el Sr. Elías Musse, que adjunto forma parte integrante del presente decreto, conforme lo manifestado en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- Autorízase a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar las pertinentes transferencias de fondos a favor de la "Casita Fundación Negrito Manuel" de la ciudad de Victoria, CUIT N° 30-70870868-9, representada por el Sr. Elías Musse, M.I. N° 5.376.459, la suma total de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil (\$ 1.447.000,00), a depositarse en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos ciento treinta y un mil quinientos cuarenta y cinco con cuarenta y cinco ctvos. (\$ 131.545,45), en la cuenta N° 11-2056027- CBU N° 3860011901000020560275, del Nuevo Banco de Entre Ríos SA con destino a solventar las erogaciones que demandará la implementación del Convenio ratificado precedentemente.-

Artículo 3°.- Impútese el egreso con cargo a los siguientes fondos del presupuesto vigente: D A 987 - Carácter 1- Jurisdicción 40- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 24- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 05- Obra 00- Finalidad 3- Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 5 - Partida Principal 1- Partida Parcial 7- Partida Subparcial 0000- Departamento 95- Ubicación Geográfica 01.-

Artículo 4°.- Se deja constancia que es responsabilidad plena y exclusiva del Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI- del seguimiento para la concreción de los objetivos previstos, verificar que La Fundación efectúe la correspondiente rendición de cuentas de las erogaciones relacionas con la aplicación del mismo.-

Artículo 5°.- Facúltase a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional a efectuar los pagos y/o transferencias bancarias previa elaboración de las respectivas Órdenes de Pagos y de acuerdo a lo estipulado en el Convenio que se ratifica en el Artículo 1° del presente y a las normativas impositivas y tributarias vigentes.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendando por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, y pasen al Instituto Provincial de Discapacidad jurisdiccional a los efectos que correspondan, cumplido archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Marisa G. Paira

DECRETO N° 1606 MDS

Paraná, 1 de julio de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021, de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Secretaría de Deportes y Jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro- Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, mediante transferencia compensatorio de créditos, por la suma total de \$ 20.000.000, según detalle de Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que adjuntas pasan a formar parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1608 MDS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de julio de 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Patricia Levrand, contra el dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Levrand, solicita se gestione el cambio de tramo de Administrativo y Técnico al Agrupamiento - Clase Profesional Universitario, Tramo Profesional B;

Que la actora pertenece a la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, encontrándose adscripta en el ámbito de la Secretaría de Energía, desde el año 2012;

Que en el mencionado dictamen, se dispuso que no resultaría factible el cambio de tramo solicitado por la agente, hasta tanto no se tramite la transferencia definitiva de la Sra. Levrand al plantel de empleados de planta permanente de la Secretaría de Energía, lugar donde desarrolla sus tareas acordes al título obtenido, es decir como Técnica Superior en Programación;

Que la recurrente se agravia, interponiendo el Recurso en cuestión en fecha 11/09/2019, por lo que cabe concluir que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma de acuerdo a la Ley N° 7060, que establece la reglamentación de los trámites administrativos;

Que corresponde mencionar que el acto administrativo impugnado es el dictamen emitido por la Dirección General de Recursos Humanos a fs. 44, en fecha 28/08/19, en el cual aun cuando haya aconsejado no hacer lugar al cambio de tramo solicitado a fs. 01, constituye un acto interno, dictado por el organismo en el ejercicio de una función consultiva, y que, como tal no constituye efectos jurídicos inmediatos para el particular, resultando meramente preparatoria;

Que por todo lo expuesto, el Sr. Fiscal de Estado ha dictaminado rechazar el recurso interpuesto por la Sra. Levrand, por resultar formalmente inadmisibles y no reunir los requisitos del Art. 55 de la Ley N° 7060;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, ha tomado intervención de competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Patricia Levrand, MI N° 22.892.808, Legajo N° 144.381, contra el dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los recurrentes por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social y pase con copia al Área Recursos Humanos, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Secretaría de Energía-

GUSTAVO E. BORDET**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 1609 MDS

Paraná, 1 de julio de 2021

Reconociendo y autorizando el pago de la suma de \$ 91.400, a favor del Sr. Arnoldo Raúl Abasto, M.I. N° 16.166.675, propietario del inmueble sito en calle Tucumán N° 268/270 de Paraná, donde funcionan oficinas de la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, correspondiente al período comprendido entre el 01.06.20 al 31.07.20 de ocupación extracontractual, ello en virtud de lo manifestado en el presente texto legal.-

Facultando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir Órdenes de Pago y autorizase a la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

DECRETO N° 1645 MDS

APROBANDO CARTA DE INTENCION

Paraná, 2 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas remite Carta de Intención para la celebración de un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica recíproca suscripta con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Nación;

Que dicha Carta de Intención fue suscripta con el objeto de diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, cuyo propósito principal sea favorecer la cooperación y asistencia técnica recíproca, generando los canales comunicacionales para la ejecución de acciones de capacitación, intercambio de información, fortalecimiento de sistemas de información, el aprendizaje de metodologías, técnicas e instrumentos de análisis de situación social, monitoreo, evaluación y relevamiento de destinatarios actuales y potenciales de programas sociales;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha intervenido manifestando que la presente Carta se encuentra firmada dentro de las competencias atribuidas al Ministerio de Desarrollo Social en el Apartado 5) de la Ley de Ministerios N° 10.093 y su objeto propicia la colaboración entre dos organismos en pos del beneficio de la comunidad;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20 EMG, se ha procedido a su registración bajo Acta N° 99 Folio N° 100, de fecha 11 de Marzo de 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase la Carta de Intención suscripta por la Presidenta del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales Cra. Victoria Tolosa Paz, y la Provincia de Entre Ríos, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social, Lic. Marisa Guadalupe Paira, para la celebración de un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica recíproca firmado con el Consejo Nacional de Políticas Sociales, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET**Marisa G. Paira**

DECRETO N° 1646 MDS

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 2 de julio de 2021

VISTO:

El recurso de apelación disciplinaria interpuesto; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0991/17 Dir. IAFAS, se dispuso aplicar a la agente Raquel Rocío Rolon, una sanción de suspensión de 10 días, por haber quedado su conducta incurso en lo dispuesto por el Art. 70° inciso e), por incumplimiento de los deberes establecidos en el Art. 61° inciso b) y f) de la Ley N° 9755;

Que la Intervención del Departamento Jurídico del IAFAS detalla el proceder incorrecto de la recurrente, quien se desempeñaba como Tesorera de la Sala de Juegos del Casino de la Ciudad de Chajarí;

Que en este marco, el Área Jurídica advierte que en actuaciones judiciales fueron notificados de un escrito, en el cual se ordena correr traslado de documental que era desconocida por dicha Área;

Que del citado informe, surge que en fecha 19/07/2017 se presenta en la dependencia un notario, requiriendo información, siendo atendido por la recurrente, quien se somete a un interrogatorio, sin estar autorizada para ello y en franca contradicción con lo declarado en los Memorándums N° 006/14 y N° 0002/17 que disponen que ... " ningún empleado, agente, Funcionario o Subgerente podrá recibir en sus respectivas salas de juegos reclamo y/o Recursos Administrativos de ninguna especie de agentes públicos del organismo, y/o cualquier otro administrado...";

Que el Memorándum N° 002/17 además agrega, ..." se hace saber que en caso de concurrencia de Escribano Público, Oficiales de Justicia y/o delegados Judiciales para efectivizar medidas Judiciales y/o de cualquier tipo (actos de constatación), deberán en forma previa indefectible e inmediatamente dar aviso de la Gerencia de Casinos del IAFAS Central para la toma de conocimiento y continuidad de las mismas a los efectos legales ...";

Que lo recurrente se agravia, obrando descargo en el cual advierte no haber sido notificada oportunamente de los alcances del Memorándum N° 002/17 y reconoce con relación a las actuaciones judiciales detalladas, haber respondido preguntas de una Abogada y un Escribano. Asimismo, interpreta que su conducta no se ha apartado del reglamento de su oficio y de la normal actuación en la Sala donde presta servicios;

Que por otra parte, alega la errónea y arbitraria aplicación del derecho por cuanto se le concedieron solo 48 hs para efectuar su descargo, plazo que considera exiguo y contrario derecho;

Que el acto administrativo atacado que dispuso aplicar la sanción de diez (10) días de suspensión sin goce de haberes a la agente, se estima correcto, pero el descargo previo que prevé el régimen jurídico básico estipula un plazo para ello, que en el caso no se ha observado;

Que en este sentido, le asiste razón a la recurrente respecto de la vulneración del plazo de 5 días para ejercer su descargo, ello debe ser subsanado mediante un nuevo traslado;

Que por todo lo expuesto por el Sr. Fiscal de Estado en coincidencia con las consideraciones expuestas por la Asesoría Legal interviniente, resulta procedente hacer lugar, solo parcialmente, al Recurso de Apelación Disciplinaria interpuesto, en cuanto a que correspondía brindarle a la agente los 5 días para efectuar su descargo que prevé el Art. 67° de la Ley N° 9755;

Que en concordancia con lo expuesto anteriormente, ello no significa dejar sin efecto todo el procedimiento ni anular la sanción sino que deberá subsanarse el vicio apuntado y luego, analizado el descargo, decidirá el IAFAS si existe mérito para confirmar la sanción Impuesta y de tal modo la Resolución Impugnada, o si por el contrario, existen elementos para modificarla, morigerarla o dejarla sin efecto, en pleno uso de su potestad disciplinaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hacer Lugar parcialmente al Recurso de Apelación Disciplinaria interpuesto por la apoderada legal de la agente Raquel Rocío Rolon, contra la Resolución N° 0991/17 DIR. IAFAS, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los recurrentes por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, y pasen al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.-

GUSTAVO E. BORDET

Marisa G. Paira

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 1688 MPlyS

Paraná, 5 de julio de 2021

Disponiendo el otorgamiento de un subsidio por la suma total de \$ 175.670.000 con destino a mantener la regularidad del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano e interurbano de carácter municipal y provincial por el año 2021, a efectivizarse en seis cuotas iguales de \$ 29.278.333,33) cada una, con cargo de oportuna rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Facultando al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a disponer, mediante Resolución, la distribución de los fondos previstos en el presente decreto, a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte de Pasajeros de conformidad a las pautas y parámetros que proyecte la Secretaría de Transporte en la Provincia de Entre Ríos, en virtud de los antecedentes que surgen de los Convenios aprobados por los Decretos N° 119/2020 MPlyS, N° 779/2020 MPlyS, N° 1405/2020 MPlyS, N° 2092/2020 MPlyS, N° 87/2021 MPlyS y 1104/2021 MPlyS.-

Facultando al Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a suscribir con los Municipios correspondientes los convenios y/o acuerdos que resulten menester para la mejor implementación y cumplimiento de las obligaciones de las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor de pasajeros en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a efectivizar a las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros y/o al Municipio respectivo los fondos comprendidos en el subsidio que se dispone por el presente texto legal.-

La Secretaría de Transporte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios actuará como Órgano de Aplicación, y determinará la documentación a solicitar a las empresas de transporte de pasajeros, e implementará la metodología más eficiente a los efectos del cumplimiento de las rendiciones de los subsidios.-

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1624 MT**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 1 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Graciela Susana Ramirez, DNI N° 10.229.997, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4515/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 16 de julio de 2019, según consta a fojas 163, y el mencionado Recurso fue articulado el 30 de julio de 2019, conforme cargo obrante a fojas 170, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, la Señora Graciela Susana Ramirez, ex agente con desempeño en el ámbito del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", y actual beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común, se presentó oportunamente ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de su haber previsional mensual, por adecuación del mismo a las disposiciones de la Resolución N° 1/18 de fecha 22 de febrero de 2018. Por dicha Resolución el Consejo Superior Interministerial del Túnel Subfluvial aprobó la nueva estructura escalafonaria del personal dependiente de ese Ente Interprovincial, con vigencia a partir de las Paritarias 2018 de la Provincia de Santa Fe y, asimismo, por adecuación a las disposiciones de la Resolución N° 182/18 de fecha 17 de mayo de 2018 por la que se dispuso aplicar para los agentes del Ente Interprovincial antes referido, el Acuerdo Salarial aprobado por Acta N° 04/18 de fecha 26 de abril de 2018, resolviéndose, además, el encasillamiento del personal de ese Ente dentro de los nuevos niveles establecidos por el nuevo escalafón instituido por la Resolución N° 1/18; y

Que, en su presentación la Señora Ramirez aclaró que la Resolución N° 182/18 no constituía una nueva estructura orgánica del Ente, pero sí generaba su derecho a que su haber jubilatorio sea calculado en base a los índices, categorías y cargos previstos en dicho acto resolutivo; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica del Organismo Previsional manifestó que la cuestión ya había sido tratada por el Organismo al dictarse la Resolución N° 5881/18 CJPER, donde se analizó la temática de política salarial, culminando con el rechazo a la pretensión planteada con fundamento en la propia Resolución N° 182/18 del Túnel Subfluvial y lo aconsejado por la Comisión de Política Salarial de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Asimismo, consideró que debía rechazarse la petición de la Señora Ramirez, dado que en su entendimiento no era susceptible de trasladar al sector pasivo del Túnel Subfluvial la jerarquización operada en los cargos de los agentes en actividad, ya que la nueva estructura orgánica solo resultaba aplicable al personal activo, al fijarse ciertas condiciones y requisitos para acceder a los nuevos niveles escalafonarios; y

Que, en base a dichos argumentos, se dictó la Resolución N° 4515/19 CJPER, por medio de la cual se resolvió rechazar el reajuste solicitado por la Señora Graciela Susana Ramirez; y

Que, contra dicho acto resolutivo la Señora Ramirez interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica mediante el cual manifestó que durante los últimos años de su carrera ocupó el cargo de Jefa de Departamento Tesorería, Nivel 4, aplicándose el coeficiente 4,908 para obtener el básico de dicha categoría, según la Resolución N° 191/90 CSI del Consejo Superior Interministerial Túnel Subfluvial, la cual fue dejada sin efecto y reemplazada por la Resolución N° 01/18 CSI que dispuso el encasillamiento del personal dentro de los niveles que el nuevo escalafón fijaba. Asimismo, puso de resalto que no pretendía una equiparación con una categoría superior, sino que la categoría con la que se jubiló -Categoría 4- se corresponda con la nueva Categoría 4A, con las mismas funciones y con el nuevo índice o coeficiente 6,008 (contra 4,908 que se aplicaba con anterioridad y que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia continua aplicando), surgido de la Resolución N° 182/18, ya que en su artículo 2° se dispuso encasillar a todo el personal en los niveles detallados en el Anexo I, y para quienes se subrogaban lo harían a partir de la categoría subrogada. Sostuvo que en su caso particular, a la Categoría 4 se le habría asignado un nuevo índice de pago, significando un aumento salarial que debía trasladarse a su haber en pasividad; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró su opinión contraria a la pretensión actuarial; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, luego de efectuar una pormenorizada reseña de lo actuado, se expidió expresando que si bien la base jubilatoria para el cálculo del haber previsional se determina considerando el promedio de las remuneraciones mensuales percibidas por el interesado durante los últimos DIEZ (10) años inmediatamente anteriores al momento del cese de servicios (artículo 63° de la Ley N° 8732), el cual se deduce del/los cargo/s ostentado/s en actividad durante dicho período, éste haber base queda sujeto a cualquier variación que el propio cargo pudiera sufrir. Dicha asesoría manifestó que, de este modo, se cumpliría con el principio que rige nuestro sistema previsional y de reconocimiento constitucional, siendo éste la razonable proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el sueldo que percibe el activo que desempeña las mismas funciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio; y

Que, por ello, recordó que la necesidad de mantener esa proporción justa y razonable entre el haber de pasividad y la situación de los activos, es consecuencia del carácter integral que reconoce la Ley Suprema a todos los beneficiarios de la seguridad social y de la íntima vinculación que guardan las prestaciones aseguradas al trabajador con aquellas de naturaleza previsional, lo cual se logra a través de un correcto cálculo del haber inicial y de la correcta movilidad jubilatoria posterior; y

Que, por otra parte, la mencionada asesoría jurídica puso de manifiesto que en sentencias recaídas en casos similares al presente, se entendió que el cargo base tenido en cuenta para calcular el haber de un beneficio previsional era posible de sufrir las contingencias que dicho cargo sufriera; y

Que, frente al argumento expuesto por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto al cual entendió que el Ente Interprovincial modificó su estructura de personal, teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos actuales, la innovación y desarrollo tecnológico, capacitación, responsabilidades jerárquicas y mejora de la prestación de servicios, entendiendo que dichos extremos no lucen idénticos a los existentes en el

tramo temporal en el cual prestó labor la parte actora y, de tal suerte, consideró que la jerarquización ha sido sólo para los empleados activos, teniendo en mira de manera muy especial las condiciones que cumple el personal en actividad, el Departamento de Asuntos Jurídicos señaló que el desarrollo tecnológico resulta ser una cuestión de permanente continuidad, tanto al momento de prestar tareas el agente ahora pasivo, como los actuales agentes activos. De tal manera, la capacitación y adecuación de las tareas a las herramientas tecnológicas temporales a la vida laboral, resulta una cuestión de permanente y sostenido desarrollo a lo largo de toda la etapa laboral actual, y no un requerimiento de la actualidad; y

Que, en definitiva, existiendo actos expresos por parte del Ente Interprovincial que dan cuenta que no solo hubo una modificación de la estructura orgánica del Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Sylvestre Begnis", -Resolución N° 182/18 y Resolución N° 01/18 del Consejo Superior Interministerial-, sino también una nueva adecuación salarial para su planta activa, la que en función de la movilidad salarial dispuesta por la normativa vigente, debe impactar en el haber jubilatorio de la reclamante; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos culminó su dictamen expresando que en el presente caso no se está ante un pedido de categorización en pasividad, sino ante un reclamo de adecuación del haber jubilatorio por incremento salarial para el personal en actividad y la adecuación del cargo a la nuestra estructura orgánica con su correspondiente coeficiente, sin perjuicio de que su posible jerarquización sólo se realiza a los efectos de su equiparación a esta nueva estructura, al haber desaparecido la vigente al momento de cese del actor; por tal motivo, aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Ramírez; y

Que mediante Dictamen N° 0413/20 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, primeramente, recordó que la pretensión sustancial de la hoy recurrente consiste en que su haber jubilatorio mensual se reajuste adecuándose a las nuevas pautas salariales que emanan de la normativa actualmente vigente para su otrora ámbito de desempeño, puesto que por esta normativa no sólo se aprueba una nueva estructura escalafonaria para el sector, sino que se prevén o establecen parámetros concretos para la liquidación de los salarios mensuales de sus agentes acorde los agrupamientos, sub-agrupamientos y grupos de puestos de trabajo afines establecidos, y los niveles y subniveles con que se categorizan los puestos de trabajo, conforme un esquema que correlaciona la estructura escalafonaria con la estructura orgánica funcional (vid. Anexo I y III de la Resolución N° 1/18); y

Que, ante ello, el mencionado Organismo de Contralor anticipó una opinión favorable a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificó los argumentos esbozados en el dictamen emanado del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, estimó pertinente adicionar ciertas consideraciones complementarias. Así, entendió pertinente recordar que los agravios expresados por la recurrente contra el acto atacado consisten en que la decisión denegatoria de su reclamo se basó en un criterio que desatiende lo sustancial del mismo, puesto que lo analizó equivocadamente como si de un pedido de recategorización en pasividad se tratara -con cita de fallos judiciales-, amén de formularse disquisiciones en torno a los principios de movilidad y proporcionalidad que estimó no pertinentes y no aplicables para el tratamiento de su concreta y puntual pretensión. En su memorial, la recurrente sostuvo: "Que el actual activo del Túnel con Categoría 4A, que cumple las mismas funciones que la suscripta cumplía en actividad, cobra un gran porcentaje más que lo que yo percibo (del 22,412%), y además efectúa los aportes jubilatorios al sistema previsional... Que se produce en el caso concreto un desfase injusto e irritante entre el nivel remunerativo del activo y del pasivo ..." (vid. fojas 166 vuelta). Afirmó también "De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad, si continuara trabajando, es decir, un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas, y éste es el caso de la suscripta, ya que no pretende una categoría superior en virtud de mi función sino simplemente la que me corresponde que es la 4A, de acuerdo al nuevo escalafón, por aplicación de su nuevo índice que implica un verdadero incremento salarial encubierto del 6,008 puntos en lugar de 4,908 histórico que se me ha aplicado, vulnerando así los principios de proporcionalidad y de movilidad"; y

Que, Fiscalía de Estado resaltó que el reclamo rechazado específicamente se basó en que la nueva normativa regulatoria del Organismo de referencia contiene nuevas y concretas pautas en materia de remuneraciones, pretendiendo la recurrente que ello tenga repercusión en su esfera de derechos y, más concretamente, en el

haber jubilatorio que percibe mensualmente como ex agente con desempeño en aquel Organismo en orden a la observancia del principio de movilidad jubilatoria receptado en el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, delimitado el reclamo efectuado, Fiscalía de Estado recordó la plataforma o antecedentes normativos a cuya luz entendió que debe ser examinado el presente Recurso; así expresó que con anterioridad al dictado de la Resolución N° 1/18 que fija la nueva estructura escalafonaria para el personal con desempeño en el ámbito del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis”, se encontraba vigente la estructura escalafonaria aprobada por la Resolución N° 191/90 CSI (emitida el 4 de enero de 1990 por el Consejo Superior Interministerial y con vigencia retroactiva al 1° de octubre de 1989) que, en su artículo 1°, dispuso la incorporación de todo el personal del Túnel Subfluvial “Hernandarias” al régimen de la Ley N° 20.320, dejándose sin efecto el escalafón hasta entonces vigente en los términos y con los alcances dispuestos en el artículo 2° de esa resolución la que, asimismo, en su artículo 3° fijó una determinada correspondencia entre los niveles del personal y las categorías viales de la Ley N° 20.320; y

Que, del examen de las presentes actuaciones surge que la hoy recurrente se acogió al beneficio jubilatorio el 1° de septiembre de 2003, conforme consta a fojas 83, bajo la vigencia de la estructura escalafonaria establecida de acuerdo a las previsiones de la citada Resolución N° 191/90 CSI, revistando hasta el momento de su cese en el ámbito del Túnel Subfluvial, como titular en el cargo de Jefa de Departamento Tesorería, Nivel 4 del Agrupamiento Administrativo (según nombramiento efectuado por Resolución N° 95/94), ello conforme informe obrante a fojas 226 de las presentes, así como lo consignado en la Planilla Demostrativa de Servicios adjunta a fojas 35 y vuelta, e informe de fojas 76, en el que consta que el desempeño de esa Jefatura se extendió desde el 1° de septiembre de 1993 al 31 de agosto de 2003; y

Que, continuando con la reseña ilustrativa de los antecedentes normativos del caso, Fiscalía de Estado destacó que en el mes de febrero de 2018 fue dictada por el Consejo Superior Interministerial la Resolución N° 1/18, que expresa: “VISTO: “La necesidad de actualizar la estructura escalafonaria prevista en el Escalafón de aplicación al personal del Ente” y “CONSIDERANDO: Que la estructura escalafonaria tiene una antigüedad mayor a 20 años ... Que ... se han producido reformas a la estructura orgánica funcional y es pertinente adecuar la estructura escalafonaria a lo previsto en la misma, consolidando los lineamientos y criterios aplicados para el desarrollo de la organización y su personal”; “Que la propuesta persigue como fin alcanzar una mayor eficiencia de gestión y potenciar las capacidades del capital humano”; “Que ello debe venir asociado con una mejora de sus ingresos... Que las mejoras en los ingresos deben asociarse a las responsabilidades de cada nivel escalafonario y -a su mayor exigencia laboral. ...”. se ordenó: “Artículo 1°: Aprobar la estructura escalafonaria que, establecida como Anexos I, II y III, forman parte de la presente, cuya vigencia rige a partir de la entrada en vigencia de las Paritarias 2018 de la Provincia de Santa Fe”; y

Que, mediante el Anexo I de esa Resolución se estableció el nuevo escalafón del personal de Planta, organizándolo y dividiéndolo en agrupamientos, sub-agrupamientos y grupos de puestos de trabajo afines, y categorizando los puestos de trabajo en niveles y subniveles. Expresamente se señaló que la estructura escalafonaria se relaciona con la estructura orgánica funcional; y

Que, asimismo, en ese mismo Anexo I se establecieron las condiciones generales de ingreso a la carrera y la organización de la misma, considerada como un proceso evolutivo del agente, normado por el Escalafón instituido. Así, la carrera se organizó en grados denominados niveles y subniveles (definiendo la posición relativa del puesto de trabajo dentro de la escala jerárquica establecida), y dentro de los distintos agrupamientos, se previeron rangos de cargos: gestión, supervisión y operación (cada uno, comprendido entre ciertos y determinados niveles), estableciéndose también las condiciones de promoción; y

Que, mediante el Anexo III se establecieron coeficientes de aplicación al salario básico, detallándose la correspondencia entre los niveles y subniveles de los cargos del personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial y los coeficientes de aplicación al Salario Básico Clase 1, determinado para los agentes viales de la Provincia de Santa Fe. A su vez, v.gr., en el punto 5 del Anexo se estableció que “son de aplicación todos los adicionales vigentes y para todos aquellos adicionales remunerativos que no tomen como base de cálculo el nivel de revista de los agentes, se determinarán sobre el básico del subnivel inicial de la categoría que indique la respectiva reglamentación”; y

Que, poco tiempo después del dictado de la Resolución N° 1/18, fue dictada la Resolución N° 182/18, de fecha 17 de mayo de 2018, que expresa: “VISTO: ... el Acuerdo Salarial Acta N° 04/2018 suscripta en fecha 26/04/18, por la Comisión Paritaria Provincial de la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe y el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe” y “CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Salarial se corresponde con las disposiciones de... política salarial aplicada para el personal de este Ente Interprovincial. .. Que, asimismo, el Consejo Superior Interministerial, Resolución N° 01/18, de fecha 22 de febrero de 2018, dispuso la creación del nuevo Escalafón para el personal”; “Que es pertinente encasillar al personal dentro de los niveles que el nuevo escalafón establece”; “Que se cuenta con crédito presupuestario en la Partida Personal, estando previsto el gasto en el presupuesto vigente”; “Que en virtud de las previsiones de las Cláusulas Tercera y Decimotercera del Tratado Interprovincial, es pertinente resolver respecto de la aplicación del Acuerdo - Salarial Acta N° 04/18, solicitado por la Unión del Personal Túnel 'Hernandarias' (U.P.T.H.), a través de la Nota N° 286/18 - ID 107333 ...”. “La Comisión Administradora Interprovincial Ente Túnel Subfluvial 'R. Uranga - C. Sylvestre Begnis' Resuelve: Artículo 1°: Aplicar ad referendum del Consejo Superior Interministerial, para los agentes del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial 'R. Uranga - C. Sylvestre Begnis', el Acuerdo Salarial - Acta N° 04/18, suscripta en fecha 26/04/18, entre la Comisión Paritaria Provincial y el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, conforme a continuación se indica: (...); y

Que, el detalle referido consiste en una reiteración de los términos del acuerdo salarial que se ordenó aplicar, y por el que, sintéticamente, se fijaron sumas determinadas como salario básico clase 1, se acordó la percepción por única vez de un monto no remunerativo ni bonificable, se garantizó un salario mínimo de bolsillo para el personal de planta permanente y se establecieron pautas de actualización salarial bajo determinadas condiciones; y

Que, a su vez, por el artículo 2° de esta Resolución se dispuso: “Encasillar a todo el personal en los niveles que se detallan en el cuadro que como Anexo I se integra a la presente, teniendo en cuenta la columna que expresa 'Nivel Nuevo Escalafón' y 'Subnivel Nuevo Escalafón' y para aquellos que subrogan, lo harán en adelante en la categoría que expresa la columna 'Subroga', disponiendo que para el caso de los agentes que promocionan niveles y subniveles, deberán realizar y aprobar, cuando éstos estén disponibles, los cursos de capacitación que por nivel les corresponda”; y

Que, Fiscalía de Estado advirtió que de la lectura de la normativa dictada a partir del año 2018, tal como afirmó la recurrente, ésta estableció una nueva estructura escalafonaria respecto de la vigente desde el año 1990 para el personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial; y

Que, respecto a este punto, remarcó que la nueva estructura orgánica aprobada supuso la eliminación o la desaparición de la anteriormente vigente, la cual funcionaba o era considerada como base para el correcto cálculo de los haberes jubilatorios del ex personal del Ente de referencia, en observancia de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores del sistema previsional, respetando el nivel jerárquico y remunerativo alcanzado por la Señora Ramirez a su cese, ya que el pasivo debe conservar una situación proporcionada, a la que le correspondería si estuviera aún en actividad (CSJN, Fallos 255:306; 279:389; 308: 1848:318:431, 307:906; 307:2376, entre otros); y

Que, habiendo desaparecido la estructura escalafonaria bajo, cuya vigencia la Señora Graciela Susana Ramirez accedió al status de jubilado y conforme la cual, como base o marco referencial, se han liquidado sus haberes jubilatorios, resulta ser la nueva estructura orgánica establecida por la normativa citada (las Resoluciones N° 1/18 y N° 182/18, invocadas por la recurrente), la que debe ser necesariamente considerada para proceder a la correcta liquidación de sus haberes jubilatorios; y

Que, ciertamente, suprimida la estructura escalafonaria vigente al cese de la hoy recurrente y conforme la cual se fijó la jerarquía escalafonaria de ésta y su nivel remunerativo a los fines de liquidar su haber en pasividad, y reemplazada esa estructura por una nueva, Fiscalía de Estado expresó que resultaba evidente la necesidad de trazar una nueva equivalencia entre aquellos niveles jerárquico y remunerativo alcanzados por la agente a su cese y los nuevos niveles contemplados en el nuevo escalafón, de modo de reestablecer correctamente una base de referencia para el cálculo del haber jubilatorio, el que siempre es y será computado en el marco de una correlación o “por referencia a”; resultando un porcentaje o una suma proporcional inferior al monto del salario que percibe el activo que se desempeña en la misma o equivalente jerarquía que la que fuera alcanzada por el agente jubilado al

momento de su cese (así lo ha señalado nuestra Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación; v.gr.: en autos “Rodolfo Mario Etchebarne v. Instituto Municipal de Previsión Social”, sentencia del 30 de diciembre de 1982 editada en Fallos 304:1958); y

Que, puntualmente en nuestro régimen provincial, de conformidad con las previsiones de los párrafos 1° y 2° del artículo 63° de la Ley N° 8732, el haber jubilatorio será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado en actividad durante los últimos diez (10) años anteriores al cese en el servicio, reflejando el status remunerativo alcanzado durante dicho período, el que deberá ajustarse en función de las remuneraciones vigentes al momento del cese en cada uno de los cargos desempeñados durante los últimos DIEZ (10) años en proporción al tiempo acreditado en cada uno de ellos (CSJN Recurso de Hecho deducido por la actora en la causa “Navarro, Aditardo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos”, fallo del 15 de mayo de 2014); y

Que, por ello, Fiscalía de Estado expresó que resultaba evidente la necesidad de subsunción o encuadre de la situación de la ex agente Ramirez en el nuevo escalafón del personal con desempeño en el Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, de modo tal de que esta nueva subsunción permita establecer una equivalencia que coincida con los niveles jerárquico, funcional y remunerativo alcanzados por aquella al momento de su cese, niveles conforme fueran oportunamente contemplados para determinar y liquidar su haber como pasivo; y

Que, asimismo, señaló que los argumentos desarrollados en los párrafos anteriores trasuntan el criterio que cimentó las decisiones adoptadas por el Máximo Tribunal Provincial al hacer lugar a sendos recursos de inaplicabilidad de ley interpuestos por la parte actora contra las sentencias de primera instancia recaídas en las causas de análogo objeto: “Meynier, Marta Alicia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa s/Recurso de inaplicabilidad de ley” (Causa 3154 - Año 2010, sentencia de fecha 11 de diciembre de 2015) y “Mostto, Silvia Raquel c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa s/ Recurso de inaplicabilidad de ley” (Causa 3224 – año 2010, sentencia de fecha 9 de marzo de 2016); y

Que, en aquellas causas análogas, las actoras (la Señora Meynier, beneficiaria de una pensión derivada del beneficio jubilatorio que en vida percibiera su esposo como ex agente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, y la Señora Mostto, beneficiaria de una jubilación como ex agente de ese mismo ámbito), pretendían obtener el reajuste de sus haberes invocando la aprobación de un nuevo escalafón para el personal activo con desempeño en la Honorable Cámara de Senadores; sosteniendo que el deber de mantener el status jubilatorio -o previsional- conforme el nivel jerárquico, funcional y remunerativo alcanzado en actividad y que fuera debidamente considerado al momento de cese para determinar ese haber, exigía redefinir la correlación de esos niveles con los previstos en la nueva estructura escalafonaria o, en otras palabras, fijar o determinar una nueva equivalencia entre aquellos niveles y los nuevos, contemplados en la nueva estructura escalafonaria, ya vigente al momento de articular sus reclamos administrativos de reajuste; y

Que, en sus sentencias en ambas causas, nuestro Superior Tribunal de Justicia revirtió el criterio adoptado por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 (tribunal inferior interviniente en ambos litigios), e hizo lugar a las pretensiones actorales de reajuste de haberes jubilatorios sobre la base del mismo criterio que el que viene de exponerse en los párrafos anteriores. En efecto, en los votos mayoritarios que sustentaron ambos fallos, se sostuvo la necesidad de establecer ese pretendido “nuevo correlato, equivalencia o base y marco referencial normativo para la liquidación correcta del haber”, permitiendo la debida observancia y aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores del sistema previsional; y

Que, en su voto mayoritario en autos “Meynier”, el Señor Vocal Dr. Carlomagno sostuvo: “ ... Anticipo que asiste razón a la aquí impugnante, toda vez que logra acreditar que la recategorización le ocasionó un grave perjuicio siendo que su extinto esposo cuando accedió al beneficio jubilatorio ocupaba la categoría máxima o superior del escalafón del personal y luego, una vez que se produjeron los reencasillamientos, no se le respetó su jerarquía y remuneración real adquirida”; y

Que, además, expresó: “(...) Sobre este temática, la CSJN se expidió en autos' Baglietto, Francisco E.' donde consideró que: 'lo que importa es que los elementos constitutivos del status jubilatorio, resultante de la situación del agente al momento del cese, sean mantenidos y que no se opere en los hechos una retrogradación por obra de modificaciones escalafonarias que alteren en pasividad el nivel jerárquico que se tuvo en cuenta al concederse

el beneficio', como también que 'dado que el acto administrativo que concede el beneficio incorpora un bien al patrimonio del jubilado, no puede aceptarse que se color de efectuar modificaciones administrativas, con posterioridad se lo pueda modificar indebidamente con relación a uno de los elementos que constituyeron el status jubilatorio, ya que tal proceder importa una real retrogradación en la condición de pasividad, incompatible con las garantías consagradas en los arts. 14 bis, 17 y 18 de la Constitución Nacional ...' (Fallos 307:906). Por su parte, "en autos 'Ibáñez, Ángel Bernabé' sostuvo que 'el conveniente nivel del haber jubilatorio sólo se considera alcanzado cuando el jubilado conserva una situación patrimonial equivalente a la que habría correspondido gozar de haber continuado en actividad ...' (Fallos 307:2376). Conforme a tales consideraciones no cabe sino concluir que el derecho a una jubilación móvil implica el respeto por la categoría obtenida en actividad en virtud de la cual se accedió al beneficio jubilatorio, y ello, en el caso que nos ocupa, se afirma con la admisión del reclamo porque en caso de mantenerse en actividad el Sr. Calderón -extinto esposo de la aquí impugnante- lo hubiesen asignado en la primera categoría del escalafón"; y

Que, a su vez, en su voto mayoritario en autos "Mostto", la Señora Vocal Dra. Pañeda expresó: "En efecto, la actora reclama en este juicio la parcial adecuación y reajuste de los haberes previsionales que percibe, mediante la equiparación del cargo computado en el haber previsional inicial y el correspondiente a dicho cargo en el escalafón actualmente en vigencia en el Senado, el respectivo reajuste y el abono de las diferencias que resulten a partir de 01/06/2006, con más los intereses correspondientes. En definitiva, pretende la anulación de los actos administrativos impugnados, el correcto encasillamiento escalafonario y la liquidación de sus haberes conforme y en la medida de lo reclamado: equiparación del nivel escalafonario reconocido en oportunidad de la concesión del beneficio con el actual nivel 2 del nuevo escalafón correspondiente a Jefatura de Departamento desde el 01/06/2006 en adelante conforme la proporción asignada en su haber jubilatorio y sus intereses"; y

Que, asimismo, en dicha ocasión expresó: "(...) En síntesis, el reclamo se centra en la adecuación del haber previsional computado inicialmente, equiparando a los cargos de Oficial Jerarquizado más la función de Tesorera y adicionales -en la proporción correspondiente- a su equivalente en el escalafón actualmente vigente en el Senado y, establecido ello, el reajuste del haber previsional de la actora por dicho tramo y el pago de las diferencias adeudadas por tales conceptos por cada período, con más los intereses correspondientes.- A su vez, y con decisiva relevancia para la definición de este conflicto, ha quedado demostrado en autos que la función que ejerció la actora en el área Tesorería y Finanzas, pasó a ser desempeñada a partir del año 2006 por el Sr. Ismael Espindola -ver informe fs. 126 del principal- quien ostenta en el nuevo escalafón la función de Jefe de Departamento, cuyo reconocimiento pretende la actora en este juicio por el tramo pertinente"; y

Que, además, agregó: "A diferencia del precedente citado por la Cámara, en auto ha quedado demostrado el desempeño por parte de la actora durante el período 01/04/1993 -01/11/1998 de la función de tesorera, independientemente de su situación de revista como oficial parlamentario, cargo por el cual percibió la diferencia de haberes y los adicionales correspondientes y efectuó los correspondientes aportes previsionales y que a quien desempeña dicho cargo en la actualidad -no obstante la modificación escalafonaria operada- le es reconocido el carácter de Jefe de Departamento que pretende la accionante mediante esta acción"; y

Que, en efecto, la Señora Vocal Dra. Pañeda manifestó: "En el marco de la plataforma fáctica y jurídica antes descripta, el planteo actoral debe a mi criterio ser admitido al haberse acreditado las circunstancias antes apuntadas y evidenciarse claramente que al acceder la actora al beneficio jubilatorio se computó para la determinación del haber previsional inicial el cargo que desempeñó como Tesorera por el período correspondiente incluyendo los adicionales respectivos, por el cual efectuó oportunamente aportes previsionales; cargo equivalente a Jefatura de Departamento y reubicado actualmente en idéntico tramo, razón por la cual su ubicación en un nivel inferior en la nueva estructura funcional aprobada por el Decreto N° 072, importa, para el caso de la actora, por el período y en la proporción correspondiente, el desconocimiento del nivel jerárquico alcanzado en pasividad y una verdadera retrogradación de esta condición, con afectación suficiente y directa de su "status jubilatorio" en menoscabo de sus derechos adquiridos e incorporados a su patrimonio en oportunidad de la concesión del beneficio en clara violación al derecho de propiedad y a los principios de proporcionalidad y movilidad, siendo ilegítima la equivalencia acordada -Jefe de Sección- por el período reclamado en sede administrativa y procedente la petición de la accionante, tanto en lo que respecta a la debida ubicación escalafonaria que le corresponde por el lapso reclamado y en orden a la función desempeñada y computada, cuanto al debido reajuste de sus haberes en

virtud de dicho reencasillamiento escalafonario por ser una consecuencia directa y necesaria de su correcto encuadre orgánico funcional, deviniendo nulos los actos impugnados que denegaron tal solicitud"; y

Que, Fiscalía de Estado expresó que, de acuerdo a todo lo señalado, resultaba claro que la dilucidación de este caso exigía analizar, concretamente y en primer término, cuál es la ubicación, el encuadre, o el encasillamiento que, en el marco del nuevo escalafón vigente, corresponde efectuar respecto de la recurrente, considerando su precisa situación o los exactos niveles alcanzados a su cese. En efecto, este reencasillamiento de la hoy recurrente en el escalafón actualmente vigente para el personal activo, es lo que permitirá en definitiva contar con la base referencial para el cómputo de su haber previsional; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor señaló que de no efectuarse esa nueva subsunción escalafonaria, se estaría consagrando una situación que derivaría en un congelamiento de los haberes de la recurrente, puesto que no existiría parámetro o pauta referencial necesaria a los fines de liquidar y de actualizar su haber jubilatorio, dada la desaparición del escalafón adoptado a esos fines y vigente con anterioridad a la aprobación y entrada en vigencia de la nueva normativa -antes reseñada-, que establece una nueva estructura escalafonaria para el personal del Ente de referencia; y

Que, dando continuidad a esta línea de razonamiento, Fiscalía de Estado señaló, en segundo lugar, que a partir del cotejo de la nueva estructura escalafonaria con la anteriormente vigente, se advertía como primera cuestión, que esta nueva estructura no supuso implementar una modificación nominal ni una modificación funcional respecto del encuadre escalafonario que definía la situación de revista de la hoy recurrente a su cese. En este sentido, coincidió con las afirmaciones expresadas por la propia recurrente en su memorial recursivo, al sostener que la nueva normativa escalafonaria no ha supuesto una modificación ni de la nominación del cargo que desempeñaba al cese, ni sobre el nivel en que revistaba a ese momento, ni respecto de las funciones que desempeñaba bajo ese encuadre; y

Que, aún cuando -como viene de señalarse- la nueva estructura escalafonaria establecida por la Resolución N° 1/18 no prevé modificaciones respecto del agrupamiento, cargo, y/o nivel alcanzado en su carrera por la agente recurrente, lo que sí se prevé mediante esta norma y la posterior Resolución N° 182/18, son ciertas y nuevas pautas salariales generales, que han supuesto actualizaciones en los haberes del personal activo, es decir: incrementos salariales para el personal activo, los que, entonces, acorde lo previsto en el artículo 71° de la Ley N° 8732, deben ser trasladados a los haberes jubilatorios de los ex agentes o personal en pasividad; y

Que, puntualmente para el caso de la recurrente, y considerando su situación de revista al momento de su cese, Fiscalía de Estado advirtió que en el Anexo III de la Resolución N° 1/18 se establece un nuevo cuadro de coeficientes de aplicación al salario básico clase 1, para el personal con situación de revista comprendido en los niveles que van del 1 al 12, y los subniveles detallados; concluyéndose que para el nivel 4, en que revistaba la hoy recurrente se prevé un nuevo coeficiente 6,008 el que, de acuerdo a las afirmaciones de aquélla, sería distinto y superior al aplicado para la liquidación de su haber jubilatorio, acorde las afirmaciones vertidas en su memorial; y

Que, señalado ello, el mencionado Organismo de Contralor expresó que cabía fijar posición en cuanto a que, a diferencia del criterio adoptado por el Ente previsional en la resolución atacada, se entiende que lo que la recurrente peticiona no es un "ascenso en pasividad". Difícilmente o sólo muy forzosamente podría pensarse que la recurrente peticiona un ascenso o una recategorización en pasividad, lo cual si carecería de sustento o de apoyo en normativa alguna; y

Que, en tal sentido, la pretensión de la recurrente se diferencia sustancialmente de lo que constituyera la pretensión actoral objeto de los autos: "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo" (Expediente N° 3679/S, Año 2012), pretensión desestimada por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, al rechazar la demanda mediante su sentencia fechada 15 de diciembre de 2015, en el entendimiento de que lo que el actor - beneficiario de una jubilación en su condición de ex agente con desempeño en el ámbito de la obra social provincial- pretendía al solicitar el reajuste de su haber jubilatorio invocando la directiva N° 20/2005 GOB, era lograr el reconocimiento de un verdadero "ascenso en pasividad" o "re categorización post-retiro", lo cual resultaba a todas luces improcedente, puesto que -sostuvo ese Tribunal- el derecho a un haber jubilatorio móvil consagrado en nuestra Constitución Provincial y en nuestro régimen previsional provincial, es siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en actividad y al momento del cese, y no por referencia a una suposición o hipótesis basada

en “la categoría que hubiera alcanzado el ex agente para el caso en que hubiera continuado prestando servicios”; y

Que, en el caso “Aguirre”, el actor pretendía beneficiarse logrando un reajuste de su haber jubilatorio, merced a una recategorización funcional ascendente para el personal activo, ordenada por la autoridad de nombramiento en ejercicio de facultades propias de organización y dirección. Si bien de ello derivó una mejora en la esfera salarial del personal que reunía las condiciones exigidas para ser beneficiario de tales disposiciones, lo cierto es que, tal como el Tribunal interviniente destacó, éstas no suponían un incremento salarial general a secas, trasladable sin cuestionamiento al sector pasivo, sino que se trató de que de esas disposiciones internas derivaba una mejora en los haberes mensuales únicamente de aquellos agentes que reunían determinadas condiciones que, previstas en las normas internas de organización impartidas por la Superioridad, los hacía beneficiarios de las recategorizaciones previstas; y

Que, en esta tesitura y como bien destacó ese Tribunal, ninguna de las reglas que integran el sistema jurídico autorizaba a pensar que, de haber estado en actividad aún el actor al dictarse la directiva invocada, él hubiera reunido la totalidad de recaudos necesarios para resultar beneficiario de sus disposiciones. Por lo tanto, de ninguna manera procedía un reajuste, dado que el mismo hubiera carecido de todo marco referencial normativo; y

Que, en efecto, en el fallo “Aguirre”, al fundar su voto mayoritario expresó el Señor Vocal Dr. Baridón: “... cabe preguntarse cuál es la razón jurídica por la cual el principio de movilidad jubilatoria se encuentra 'ligado' a las asignaciones escalafonarias que se dispongan para la planta activa, cuando el RGJP es sumamente claro en que para que se produzca reajuste jubilatorio debe haber incremento salarial a secas”; y

Que, también puso de manifiesto que: “En el derecho público entrerriano los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas. Mientras los primeros pertenecientes al sector público, en sus estatutos cuantitativamente más numerosos, entre los que se encontraba Aguirre, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; la mencionada en segundo lugar -entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública y las facultades de dirección-, se encuentra fuera del procedimiento convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el art. 81 de la Ley N° 9755 (BO 10/01/2007) Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley N° 9624 (B.O. 19/07/05) Regulatoria de la Paritaria Docente”; y

Que, asimismo, el Señor Vocal Dr. Baridón expresó: “El legislador previsional entrerriano eligió para garantizar la movilidad salarial jubilatoria, 'vincular' o 'ligar' el movimiento ascendente del haber de retiro' (...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad 1; los que en el estatuto al que pertenece Aguirre, se producen mediante los dispositivos normatizados con los efectos presupuestarios apuntados”, “No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquél que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico”; y

Que, Fiscalía de Estado manifestó que en el presente caso la Señora Ramirez no pretende un ascenso en pasividad, sino que pretende, contemplando la categoría jerárquica que alcanzó en actividad y que lógicamente corresponde considerar para liquidar su haber jubilatorio mensual, que el área competente del organismo previsional revea la modalidad de liquidación de este último, por cuanto ha sido dictada una nueva estructura escalafonaria con nuevas pautas salariales generales para el personal activo del otrora organismo empleador de la recurrente y, por ende, es menester que sea esta nueva estructura la que se adopte como referencia para el cálculo del haber de la agente en pasividad, máxime como acaece en este caso, en el que ese nuevo escalafón prevé precisas pautas remuneratorias generales que han supuesto, en definitiva, incrementos salariales generalizados para el personal activo; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor puso de relieve que lo que la recurrente pretende es que el monto que percibe mensualmente como haber jubilatorio sea reajustado adecuándose a la escala salarial hoy vigente para el personal activo que desempeña el cargo que ella desempeñara en actividad y hasta su cese, de modo tal de que sean debidamente observados y respetados en su caso, los principios rectores del sistema previsional:

movilidad y proporcionalidad, y que la jerarquización remunerativa que la nueva normativa, ya referida, ha determinado, impacte o repercuta en su haber jubilatorio; y

Que, así, siendo claro que la nueva normativa regula específicamente la materia “remuneraciones” del personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial y fija parámetros para la liquidación de los salarios de su personal, debe concluirse en que esa nueva escala salarial que repercute e incide como un incremento salarial en la esfera del personal activo, debe repercutir en los haberes jubilatorios de los ex agentes hoy jubilados, que cesaron como agentes dependientes de ese Organismo; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado señaló que resultaba muy clara la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732, Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de nuestra Provincia, al establecer: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, vigente una nueva escala remunerativa para el personal del Túnel Subfluvial, comprendiendo al cargo que ejerció en actividad y en el cual cesó la Señora RAMIREZ, ello debe ser trasladado al haber en pasividad por aplicación del artículo 71° de la Ley N° 8732, consagratorio del principio de movilidad; y

Que, Fiscalía de Estado estimó necesario reiterar que lo que la recurrente pretende es que la jerarquización remunerativa que ha experimentado el cargo que ella desempeñaba a su cese, y que entonces fue considerado para el cómputo de su haber jubilatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 63° de la Ley N° 8732, se traslade a su haber jubilatorio, reajustándose éste por imperio del artículo 71° de esa misma norma, en consonancia absoluta con la previsión del artículo 41° de la Carta Magna de nuestra Provincia, entiéndase: en virtud del principio de movilidad; y

Que, luego del análisis de las plataformas fáctica y jurídica del caso, Fiscalía de Estado consideró que se encuentran reunidos los extremos que determinan que, efectivamente, el presente caso deba ser resuelto a la luz de la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732: los haberes previsionales deben ser reajustados cada vez que se produzca un incremento salarial para el personal activo; y

Que, asimismo, se destacó que a fojas 226 obra agregado un informe fechado 20 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, en el que se expresó que si estuviera en actividad la recurrente, “... estaría encasillada en el Nivel 4, Subnivel A, su básico vigente desde el mes de Enero de 2020 es de \$ 42.721 y su coeficiente 6,008”. Es decir, en este informe se manifiesta con precisión cuál es el coeficiente que debe aplicarse para la liquidación del haber de la recurrente; y

Que, por otra parte, se advirtió que aún cuando en las presentes obran planillas de liquidación elaboradas por el área competente del Ente previsional, ninguna de ellas refiere expresa y específicamente a los coeficientes efectivamente aplicados para la liquidación del haber de la recurrente, ni tampoco contiene una opinión puntual y concreta acerca de si ésta le está siendo liquidado de modo actualizado y comprendiendo las pautas previstas en la normativa precedentemente analizada; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al Recurso impetrado por la Señora Ramirez a fin de que los haberes jubilatorios que mensualmente percibe sean reajustados por adecuación a las previsiones específicas que la normativa actualmente vigente contiene en materia de remuneraciones del personal activo del organismo donde se desempeñara en actividad y hasta su cese, y que, concretamente, han impactado como “incrementos salariales” para ese sector, de modo tal de garantizar la movilidad y la proporcionalidad como principios rectores de nuestro sistema previsional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Graciela Susana Ramirez, DNI N° 10.229.997, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle San Martín N° 228 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4515/19 de la Caja de Jubilaciones y

Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de julio de 2019 y, en consecuencia, revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Remítanse las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, para que por intermedio de su Área técnica específica se elabore la correspondiente liquidación, a fin de que los haberes jubilatorios que mensualmente percibe la Señora Graciela Susana Ramirez sean reajustados por adecuación a las previsiones específicas que la normativa actualmente vigente contiene en materia de remuneraciones del personal activo del organismo donde la misma se desempeñara en actividad y hasta su cese.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1625 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 1 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de Apelación Jerárquica actuaciones interpuesto por el Señor con Jorge Alberto Padilla, DNI N° 10.229.884, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4337/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 03 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada, el 12 de julio de 2019, según consta a fojas 174, y el mencionado recurso fue articulado el 29 de julio de 2019, conforme cargo obrante "al pie de fojas 179 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, el Señor Jorge Alberto Padilla, ex agente con desempeño en el ámbito del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", y actual beneficiario de una Jubilación Ordinaria Común, se presentó oportunamente ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de su haber previsional mensual, por adecuación del mismo a las disposiciones de la Resolución N° 1/18 de fecha 22 de febrero de 2018, por la que el Consejo Superior Interministerial del Túnel Subfluvial aprobó la nueva estructura escalafonaria del personal dependiente de ese Ente Interprovincial, con vigencia a partir de las Paritarias 2018 de la Provincia de Santa Fe y, asimismo, por adecuación a las disposiciones de la Resolución N° 182/18 de fecha 17 de mayo de 2018; y

Que, por dicha Resolución se dispuso aplicar para los agentes del Ente Interprovincial antes referido, el Acuerdo Salarial aprobado por Acta N° 04/18 de fecha 26 de abril de 2018, resolviéndose, además, el encasillamiento del personal de ese Ente dentro de los nuevos niveles por el nuevo escalafón instituido por la Resolución N° 1/18; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica del Organismo Previsional consideró que debía rechazarse la petición del Señor Padilla, dado que en su entendimiento no era susceptible de trasladar al sector pasivo del Túnel Subfluvial la jerarquización operada en los cargos de los agentes en actividad, ya que la nueva estructura orgánica solo resultaba aplicable al personal activo, al fijarse ciertas condiciones y requisitos para acceder a los nuevos niveles escalafonarios; y

Que, en tal sentido se dictó la Resolución N° 4337/19 CJPER, por medio de la cual se resolvió rechazar el reajuste solicitado; y

Que, ante ello, el Señor Padilla interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, mediante el cual manifestó que durante los últimos diez (10) años de su carrera ocupó el cargo de Jefe de Turno, Nivel 4 del Agrupamiento Profesional y Técnico - Sub Agrupamiento Función Técnica, dependiente de la Sub Dirección Tránsito, Dirección Técnica (Resolución N° 085/03 del 25 de abril de 2003). Durante dicho período percibió sus haberes aplicándose el coeficiente 4,908 para obtener el básico de dicha Categoría, según la Resolución el N° 191 CSI del Consejo Superior Interministerial Túnel Subfluvial, la cual fue dejada sin efecto y reemplazada por la

Resolución N° 01/18 CSI que dispuso el encasillamiento del personal dentro de los niveles que el nuevo escalafón fijaba. Asimismo, puso de resalto que no pretendía una equiparación con una categoría superior, sino que la Categoría con la que se jubiló -Categoría 4- se corresponda con la nueva categoría 4 B, con las mismas funciones y con el nuevo índice o coeficiente 5,408 surgido en la Resolución N° 182/18; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró su opinión contraria a la procedencia de la petición formulada; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, luego de efectuar una pormenorizada reseña de lo actuado, se expidió expresando que si bien la base jubilatoria para el cálculo del haber previsional se determina considerando el promedio de las remuneraciones mensuales percibidas por el interesado durante los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores al momento del cese de servicios (artículo 63° de la Ley N° 8732), el cual se deduce del/los cargo/s ostentado/s en actividad durante dicho período, éste haber base queda sujeto a cualquier variación que el propio cargo pudiera sufrir. Dicha asesoría manifestó que, de este modo, se cumpliría con el principio que rige nuestro sistema previsional y de reconocimiento constitucional, siendo éste la razonable proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el sueldo que percibe el activo que desempeña las mismas funciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio. Por ello, recordó que la necesidad de mantener esa proporción justa y razonable entre el haber de pasividad y la situación de los activos, es consecuencia del carácter integral que reconoce la Ley Suprema a todos los beneficiarios de la seguridad social y de la íntima vinculación que guardan las prestaciones aseguradas al trabajador con aquellas de naturaleza previsional, lo cual se logra a través de un correcto cálculo del haber inicial y de la correcta movilidad jubilatoria posterior; y

Que, por otra parte, la mencionada asesoría jurídica puso de manifiesto que en sentencias recaídas en casos similares al presente, se entendió que el cargo base tenido en cuenta para calcular el haber de un beneficio previsional era posible de sufrir las contingencias que dicho cargo sufriera; y

Que, frente al argumento expuesto por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto al cual entendió que el Ente Interprovincial modificó su estructura de personal, teniendo en cuenta las necesidades y requerimiento actuales, la innovación y desarrollo tecnológico, capacitación, responsabilidades jerárquicas y mejora de la prestación de servicios, entendiendo que dichos extremos no lucen idénticos a los existentes en el tramo temporal en el cual prestó labor la parte actora y, de tal suerte, consideró que la jerarquización ha sido sólo para los empleados activos, teniendo en mira de manera muy especial las condiciones que cumple el personal en actividad, el Departamento de Asuntos Jurídicos señaló que el desarrollo tecnológico resulta ser una cuestión de permanente continuidad, tanto al momento de prestar tareas el agente ahora pasivo, como los actuales agentes activos. De tal manera, la capacitación y adecuación de las tareas a las herramientas tecnológicas temporales a la vida laboral, resulta una cuestión de permanente y sostenido desarrollo a lo largo de toda la etapa laboral actual, y no un requerimiento de la actualidad; y

Que, en definitiva, existiendo actos expresos por parte del Ente Interprovincial que dan cuenta que no solo hubo una modificación de la estructura orgánica del Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Sylvestre Begnis", -Resolución N° 182/18 y Resolución N° 01/18 del Consejo Superior Interministerial-, sino también una nueva adecuación salarial para su planta activa, la que en función de la movilidad salarial dispuesta por la normativa vigente, debe impactar en el haber jubilatorio del reclamante; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos culminó su dictamen expresando que en el presente caso no se está ante un pedido de categorización en pasividad, sino ante un reclamo de adecuación del haber jubilatorio por incremento salarial para el personal en actividad y la adecuación del cargo a la nuestra estructura orgánica con su correspondiente coeficiente, sin perjuicio de que su posible jerarquización sólo se realiza a los efectos de su equiparación a esta nueva estructura, al haber desaparecido la vigente al momento de cese del actor; por tal motivo, aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Padilla; y

Que, mediante Dictamen N° 0412/20 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, primeramente, recordó que la pretensión sustancial del hoy recurrente consiste en que su haber jubilatorio mensual se reajuste adecuándose a las nuevas pautas salariales que emanan de la normativa actualmente vigente para su otrora ámbito de desempeño, puesto que por esta normativa no sólo se aprueba una nueva estructura escalafonaria para el sector, sino que se prevén o establecen parámetros concretos para la liquidación de los salarios, mensuales de sus

agentes acorde los agrupamientos, sub-agrupamientos y grupos de puestos de trabajo afines establecidos, y los niveles y subniveles con que se categorizan los puestos de trabajo, conforme un esquema que correlaciona la estructura escalafonaria con la estructura orgánica funcional (vid. Anexo I y III de la Resolución N° 1/18); y

Que, ante ello, el mencionado Organismo de Contralor anticipó una opinión favorable a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificó los argumentos esbozados en el dictamen emanado del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, sin perjuicio de ello, estimó pertinente adicionar ciertas consideraciones complementarias. Así, entendió pertinente recordar que los agravios expresados por el recurrente contra el acto atacado consisten en que la decisión denegatoria de su reclamo se basó en un criterio que desatiende lo sustancial del mismo, puesto que lo analizó equivocadamente como si de un pedido de recategorización en pasividad se tratara -con cita de fallos judiciales-, amén de formularse disquisiciones en torno a los principios de movilidad y proporcionalidad que estimó no pertinentes y no aplicables para el tratamiento de su concreta y puntual pretensión. En su memorial, el recurrente sostuvo: "Que el actual activo del Túnel con Categoría 4B, que cumplen las mismas funciones que el suscripto cumplía en actividad, cobran un gran porcentaje más que lo que yo percibo (del 10,187%), y además efectúan los aportes jubilatorios al sistema previsional... Que se produce en el caso concreto un desfase injusto e irritante entre el nivel remunerativo del activo y del pasivo ..." (vid. fojas 176 vuelta); y

Que, asimismo, el recurrente afirmó: "... la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad, si continuara trabajando, es decir, un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas, y éste es el caso del suscripto, ya que no pretende una categoría superior en virtud de mi función sino simplemente la que me corresponde que es la 4B, de acuerdo al nuevo escalafón, por aplicación de su nuevo índice que implica un verdadero incremento salarial encubierto del 5,408 puntos en lugar de 4,908 histórico que se me ha aplicado, vulnerando así los principios de proporcionalidad y de movilidad" (vid. fojas 178, último párrafo, y 178 vuelta); y

Que, Fiscalía de Estado resaltó que el reclamo rechazado específicamente se basó en que la nueva normativa regulatoria del Organismo de referencia, contiene nuevas y concretas pautas en materia de remuneraciones, pretendiendo el recurrente que ello tenga repercusión en su esfera de derechos y, más concretamente, en el haber jubilatorio que percibe mensualmente como ex agente con desempeño en aquel Organismo en orden a la observancia del principio de movilidad jubilatoria receptado en el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, delimitado el reclamo efectuado, Fiscalía de Estado recordó la plataforma o antecedentes normativos a cuya luz entendió que debe ser examinado el presente Recurso; así expresó que con anterioridad al dictado de la Resolución N° 1/18 que fija la nueva estructura escalafonaria para el personal con desempeño en el ámbito del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", se encontraba vigente la estructura escalafonaria aprobada por la Resolución N° 191/90 CSI (emitida el 4 de enero de 1990 por el Consejo Superior Interministerial y con vigencia retroactiva al 1° de octubre de 1989) que, en su artículo 1°, dispuso la incorporación de todo el personal del Túnel Subfluvial "Hernandarias" al régimen de la Ley N° 20.320, dejándose sin efecto el escalafón hasta entonces vigente en los términos y con los alcances dispuestos en el artículo 2° de esa resolución la que, asimismo, en su artículo 3° fijó una determinada correspondencia entre los niveles del personal y las categorías viales de la Ley N° 20.320; y

Que, del examen de las presentes actuaciones surge que el hoy recurrente se acogió al beneficio jubilatorio el 1° de octubre de 2012, conforme consta a fojas 141, bajo la vigencia de la estructura escalafonaria establecida de acuerdo a las previsiones de la citada Resolución N° 191/90 CSI, revistando hasta el momento de su cese en el ámbito del Túnel Subfluvial, como titular en el cargo de Jefe de Turno, Nivel 4 del Agrupamiento Profesional y Técnico, ello conforme Planilla Demostrativa de Servicios adjunta a fojas 155/156; y

Que, continuando con la reseña ilustrativa de los antecedentes normativos del caso, Fiscalía de Estado destacó que en el mes de febrero de 2018 fue dictada por el Consejo Superior Interministerial la Resolución N° 1/18, que expresa: "VISTO: "la necesidad de actualizar la estructura escalafonaria prevista en el Escalafón de aplicación al personal del Ente" y "CONSIDERANDO: Que la estructura escalafonaria tiene una antigüedad mayor a 20 años ... Que ... se han producido reformas a la estructura orgánica funcional y es pertinente adecuar la estructura escalafonaria a lo previsto en la misma, consolidando los lineamientos y criterios aplicados para el desarrollo de la

organización y su personal”; “Que la propuesta persigue como fin alcanzar una mayor eficiencia de gestión y potenciar las capacidades del capital humano”; “Que ello debe venir asociado con una mejora de sus ingresos... Que las mejoras en los ingresos deben asociarse a las responsabilidades de cada nivel escalafonario y -a su mayor exigencia laboral ...”, se ordenó: “Artículo 1º: Aprobar la estructura escalafonaria que, establecida como Anexos I, II y III, forman parte de la presente, cuya vigencia rige a partir de la entrada en vigencia de las Paritarias 2018 de la Provincia de Santa Fe”; y

Que, mediante el Anexo I de esa Resolución se estableció el nuevo escalafón del personal de Planta, organizándolo y dividiéndolo en agrupamientos, sub-agrupamientos y grupos de puestos de trabajo afines, y categorizando los puestos de trabajo en niveles y subniveles. Expresamente se señaló que la estructura escalafonaria se relaciona con la estructura orgánica funcional; y

Que, asimismo, en ese mismo Anexo I se establecieron las condiciones generales de ingreso a la carrera y la organización de la misma, considerada como un proceso evolutivo del agente, normado por el Escalafón instituido. Así, la carrera se organizó en grados denominados niveles y subniveles (definiendo la posición relativa del puesto de trabajo dentro de la escala jerárquica establecida), y dentro de los distintos agrupamientos, se previeron rangos de cargos: gestión, supervisión y operación (cada uno, comprendido entre ciertos y determinados niveles), estableciéndose también las condiciones de promoción; y

Que, mediante el Anexo III se establecieron coeficientes de aplicación al salario básico, detallándose la correspondencia entre los niveles y subniveles de los cargos del personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial y los coeficientes de aplicación al Salario Básico Clase 1, determinado para los agentes viales de la Provincia de Santa Fe. A su vez, v.gr., en el punto 5 del Anexo se estableció que “son de aplicación todos los adicionales vigentes y para todos aquellos adicionales remunerativos que no tomen como base de cálculo el nivel de revista de los agentes, se determinarán sobre el básico del subnivel inicial de la categoría que indique la respectiva reglamentación”; y

Que, poco tiempo después del dictado de la Resolución N° 1/18, fue dictada la Resolución N° 182/18, de fecha 17 de mayo de 2018, que expresa: “VISTO: ... el Acuerdo Salarial Acta N° 04/2018 suscripta en fecha 26/04/18, por la Comisión Paritaria Provincial de la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe y el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe” y “CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Salarial se corresponde con las disposiciones de... política salarial aplicada para el personal de este Ente Interprovincial ... Que asimismo, el Consejo Superior Interministerial, Resolución N° 01/18, de fecha 22 de febrero de 2018, dispuso la creación del nuevo Escalafón para el personal”; “Que es pertinente encasillar al personal dentro de los niveles que el nuevo escalafón establece”; “Que se cuenta con crédito presupuestario en la Partida Personal, estando previsto el gasto en el presupuesto vigente”; “Que en virtud de las previsiones de las Cláusulas Tercera y Decimotercera del Tratado Interprovincial, es pertinente resolver respecto de la aplicación del Acuerdo - Salarial Acta N° 04/18, solicitado por la Unión del Personal Túnel 'Hernandarias' (U.P.T.H.), a través de la Nota N° 286/18 - ID 107333 ...”, “La Comisión Administradora Interprovincial Ente Tunel Subfluvial 'R. Uranga – c. Sylvestre Begnis' Resuelve: Artículo 1º: aplicar ad referendum del Consejo Superior Interministerial, para los agentes del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial 'R. Uranga - C. Sylvestre Begnis', el Acuerdo Salarial - Acta N° 04/18, suscripta en fecha 26/04/18, entre la Comisión Paritaria Provincial y el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, conforme a continuación se indica: (...)”; y

Que, el detalle referido consiste en una reiteración de los términos del acuerdo salarial que se ordenó aplicar, y por el que, sintéticamente, se fijaron sumas determinadas como salario básico clase 1, se acordó la percepción por única vez de un monto no remunerativo ni bonificable, se garantizó un salario mínimo de bolsillo para el personal de planta permanente y se establecieron pautas de actualización salarial bajo determinadas condiciones; y

Que, a su vez, por el artículo 2º de esta Resolución se dispuso: “Encasillar a todo el personal en los niveles que se detallan en el cuadro que como Anexo I se integra a la presente, teniendo en cuenta la columna que expresa 'Nivel Nuevo Escalafón' y 'Subnivel Nuevo Escalafón' y para aquellos que subrogan, lo harán en adelante en la categoría que expresa la columna 'Subroga', disponiendo que para el caso de los agentes que promocionan niveles y subniveles, deberán realizar y aprobar, cuando éstos estén disponibles, los cursos de capacitación que por nivel les corresponda”; y

Que, Fiscalía de Estado advirtió que de la lectura de la normativa dictada a partir del año 2018, tal como afirmó el recurrente, ésta estableció una nueva estructura escalafonaria respecto de la vigente desde el año 1990 y para el personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial; y

Que, respecto a este punto, remarcó que la nueva estructura orgánica aprobada supuso la eliminación o la desaparición de la anteriormente vigente, la cual funcionaba o era considerada como base para el correcto cálculo de los haberes jubilatorios del ex personal del Ente de referencia, en observancia de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores del sistema previsional, respetando el nivel jerárquico y remunerativo alcanzado por el señor Padilla a su cese, ya que el pasivo debe conservar una situación proporcionada, a la que le correspondería si estuviera aún en actividad (CSJN, Fallos 255:306; 279:389; 308: 1848:318:431, 307:906; 307:2376, entre otros); y

Que, habiendo desaparecido la estructura escalafonaria bajo cuya vigencia el Señor Padilla accedió al status de jubilado y conforme la cual, como base o marco referencial, se han liquidado sus haberes jubilatorios, resulta ser la nueva estructura orgánica establecida por la normativa citada (las Resoluciones N° 1/18 y N° 182/18, invocadas por el recurrente), la que debe ser necesariamente considerada para proceder a la correcta liquidación de sus haberes jubilatorios; y

Que, ciertamente, suprimida la estructura escalafonaria vigente al cese del hoy recurrente y conforme la cual se fijó la jerarquía escalafonaria de éste y su nivel remunerativo a los fines de liquidar su haber en pasividad, y reemplazada esa estructura por una nueva, Fiscalía de Estado expresó que resultaba evidente la necesidad de trazar una nueva equivalencia entre aquellos niveles jerárquico y remunerativo alcanzados por el agente a su cese y los nuevos niveles contemplados en el nuevo escalafón, de modo de reestablecer correctamente una base de referencia para el cálculo del haber jubilatorio, el que siempre es y será computado en el marco de una correlación o “por referencia a”; resultando un porcentaje o una suma proporcional inferior al monto del salario que percibe el activo que se desempeña en la misma o equivalente jerarquía que la que fuera alcanzada por el agente jubilado al momento de su cese (así lo ha señalado nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación; v.gr.: en autos “Rodolfo Mario Etchebarne v. Instituto Municipal de Previsión Social”, sentencia del 30 de diciembre de 1982 editada en Fallos 304:1958; y

Que, puntualmente en nuestro régimen provincial, de conformidad con las previsiones de los párrafos 1° y 2° del artículo 63° de la Ley N° 8732, el haber jubilatorio será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado en actividad durante los últimos diez (10) años anteriores al cese en el servicio, reflejando el status remunerativo alcanzado durante dicho período, el que deberá ajustarse en función de las remuneraciones vigentes al momento del cese en cada uno de los cargos desempeñados durante los últimos diez (10) años en proporción al tiempo acreditado en cada uno de ellos (CSJN Recurso de Hecho deducido por la actora en la causa “Navarro, Aditardo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos”, fallo del 15 de mayo de 2014); y

Que, por ello, Fiscalía de Estado expresó que resultaba evidente la necesidad de subsunción o encuadre de la situación del ex - agente Padilla en el nuevo escalafón del personal con desempeño en el Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, de modo tal de que esta nueva subsunción permita establecer una equivalencia que coincida con los niveles jerárquico, funcional y remunerativo alcanzados por aquél al momento de su cese, niveles conforme fueran oportunamente contemplados para determinar y liquidar su haber como pasivo; y

Que, asimismo, señaló que los argumentos desarrollados en los párrafos anteriores trasuntan el criterio que cimentó las decisiones adoptadas por el Máximo Tribunal Provincial al hacer lugar a sendos recursos de inaplicabilidad de ley interpuestos por la parte actora contra las sentencias de primera instancia recaídas en las causas de análogo objeto: “Meynier, Marta Alicia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa s/ Recurso de inaplicabilidad de ley” (Causa 3154 - Año 2010, sentencia de fecha 11 de diciembre de 2015) y “Mostto, Silvia Raquel c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa s/ Recurso de inaplicabilidad de ley” (Causa 3224 – Año 2010, sentencia de fecha 9 de marzo de 2016); y

Que, en aquellas causas análogas, las actoras (la Señora Meynier, beneficiaria de una pensión derivada del beneficio jubilatorio que en vida percibiera su esposo como ex agente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, y la Señora Mostto, beneficiaria de una jubilación como ex agente de ese mismo ámbito), pretendían

obtener el reajuste de sus haberes invocando la aprobación de un nuevo escalafón para el personal activo con desempeño en la Honorable Cámara de Senadores; sosteniendo que el deber de mantener el status jubilatorio —o previsional, conforme el nivel jerárquico, funcional y remunerativo alcanzado en actividad y que fuera debidamente considerado al momento de cese para determinar ese haber, exigía redefinir la correlación de esos niveles con los previstos en la nueva estructura escalafonaria o, en otras palabras, fijar o determinar una nueva equivalencia entre aquellos niveles y los nuevos, contemplados en la nueva estructura escalafonaria, ya vigente al momento de articular sus reclamos administrativos de reajuste; y

Que, en sus sentencias en ambas causas, nuestro Superior Tribunal de Justicia revirtió el criterio adoptado por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 (tribunal inferior interviniente en ambos litigios), e hizo lugar a las pretensiones actorales de reajuste de haberes jubilatorios sobre la base del mismo criterio que el que viene de exponerse en los párrafos anteriores. En efecto, en los votos mayoritarios que sustentaron ambos fallos, se sostuvo la necesidad de establecer ese pretendido “nuevo correlato, equivalencia o base y marco referencial normativo para la liquidación correcta del haber”, permitiendo la debida observancia y aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores del sistema previsional; y

Que, en su voto mayoritario en autos “Meynier”, el Señor Vocal Dr. Carlomagno sostuvo: “... Anticipo que asiste razón a la aquí impugnante, toda vez que logra acreditar que la recategorización le ocasionó un grave perjuicio siendo que su extinto esposo cuando accedió al beneficio jubilatorio ocupaba la categoría máxima o superior del escalafón del personal y luego, una vez que se produjeron los reencasillamientos, no se le respetó su jerarquía y remuneración real adquirida”; y

Que, además, expresó: “(...) Sobre este temática, la CSJN se expidió en autos ‘Baglietto, Francisco E.’ donde consideró que: ‘lo que importa es que los elementos constitutivos del status jubilatorio, resultante de la situación del agente al momento del cese, sean mantenidos y que no se opere en los hechos una retrogradación por obra de modificaciones escalafonarias que alteren en pasividad el nivel jerárquico que se tuvo en cuenta al concederse el beneficio’, como también que ‘dado que el acto administrativo que concede el beneficio incorpora un bien al patrimonio del jubilado, no puede aceptarse que solo por el color de efectuar modificaciones administrativas, con posterioridad se lo pueda modificar indebidamente con relación a uno de los elementos que constituyeron el status jubilatorio, ya que tal proceder importa una real retrogradación en la condición de pasividad, incompatible con las garantías consagradas en los arts. 14 bis, 17 y 18 de la Constitución Nacional. ...’ (Fallos 307:906). Por su parte, en autos ‘Ibáñez, Ángel Bernabé’ sostuvo que ‘el conveniente nivel del haber jubilatorio sólo se considera alcanzado cuando el jubilado conserva una situación patrimonial equivalente a la que habría correspondido gozar de haber continuado en actividad ...’ (Fallos 307:2376). Conforme a tales consideraciones no cabe sino concluir que el derecho a una jubilación móvil implica el respeto por la categoría obtenida en actividad en virtud de la cual se accedió al beneficio jubilatorio, y ello, en el caso que nos ocupa, se afirma con la admisión del reclamo porque en caso de mantenerse en actividad el Sr. Calderón -extinto esposo de la aquí impugnante- lo hubiesen asignado en la primera categoría del escalafón”; y

Que, a su vez, en su voto mayoritario en autos “Mostto”, la Señora Vocal Dra. Pañeda expresó: “En efecto, la actora reclama en este juicio la parcial adecuación y reajuste de los haberes previsionales que percibe, mediante la equiparación del cargo computado en el haber previsional inicial y el correspondiente a dicho cargo en el escalafón actualmente en vigencia en el Senado, el respectivo reajuste y el abono de las diferencias que resulten a partir de 01/06/2006, con más los intereses correspondientes. En definitiva, pretende la anulación de los actos administrativos impugnados, el correcto encasillamiento escalafonario y la liquidación de sus haberes conforme y en la medida de lo reclamado: equiparación del nivel escalafonario reconocido en oportunidad de la concesión del beneficio con el actual nivel 2 del nuevo escalafón correspondiente a Jefatura de Departamento desde el 01/06/2006 en adelante conforme la proporción asignada en su haber jubilatorio y sus intereses”; y

Que, asimismo, en dicha ocasión expresó: “(...)En síntesis, el reclamo se centra en la adecuación del haber previsional computado inicialmente, equiparando a los cargos de Oficial Jerarquizado más la función de Tesorera y adicionales -en la proporción correspondiente- a su equivalente en el escalafón actualmente vigente en el Senado y, establecido ello, el reajuste del haber previsional de la actora por dicho tramo y el pago de las diferencias adeudadas por tales conceptos por cada período, con más los intereses correspondientes.- A su vez, y con decisiva relevancia para la definición de este conflicto, ha quedado demostrado en autos que la función que

ejerció la actora en el área Tesorería y Finanzas, pasó a ser desempeñada a partir del año 2006 por el Sr. Ismael Espíndola -ver informe fs. 126 del principal- quien ostenta en el nuevo escalafón la función de Jefe de Departamento, cuyo reconocimiento pretende la actora en este juicio por el tramo pertinente"; y

Que, además, agregó: "A diferencia del precedente citado por la Cámara, en autos ha quedado demostrado el desempeño por parte de la actora durante el período 01/04/1993 - 01/11/1998 de la función de tesorera, independientemente de su situación de revista como oficial parlamentario, cargo por el cual percibió la diferencia de haberes y los adicionales correspondientes y efectuó los correspondientes aportes previsionales y que a quien desempeña dicho cargo en la actualidad -no obstante la modificación escalafonaria operada- le es reconocido el carácter de Jefe de Departamento que pretende la accionante mediante esta acción"; y

Que, en efecto, la Señora Vocal Dra. Pañeda manifestó: "En el marco de la plataforma fáctica y jurídica antes descripta, el planteo actoral debe a mi criterio ser admitido al haberse acreditado las circunstancias antes apuntadas y evidenciarse claramente que al acceder la actora al beneficio jubilatorio se computó para la determinación del haber previsional inicial el cargo que desempeñó como Tesorera por el período correspondiente incluyendo los adicionales respectivos, por el cual efectuó oportunamente aportes previsionales; cargo equivalente a Jefatura de Departamento y reubicado actualmente en idéntico tramo, razón por la cual su ubicación en un nivel inferior en la nueva estructura funcional aprobada por el Decreto N° 072, importa, para el caso de la actora, por el período y en la proporción correspondiente, el desconocimiento del nivel jerárquico alcanzado en pasividad y una verdadera retrogradación de esta condición, con afectación suficiente y directa de su 'status jubilatorio' en menoscabo de sus derechos adquiridos e incorporados a su patrimonio en oportunidad de la concesión del beneficio en clara violación al derecho de propiedad y a los principios de proporcionalidad y movilidad, siendo ilegítima la equivalencia acordada -Jefe de Sección- por el período reclamado en sede administrativa y procedente la petición de la accionante, tanto en lo que respecta a la debida ubicación escalafonaria que le corresponde por el lapso reclamado y en orden a la función desempeñada y computada, cuanto al debido reajuste de sus haberes en virtud de dicho reencasillamiento escalafonario por ser una consecuencia directa y necesaria de su correcto encuadre orgánico funcional, deviniendo nulos los actos impugnados que denegaron tal solicitud"; y

Que, Fiscalía de Estado expresó que, de acuerdo a todo lo señalado, resultaba claro que la dilucidación de este caso exigía analizar, concretamente y en primer término, cuál es la ubicación, el encuadre, o el encasillamiento que, en el marco del nuevo escalafón vigente, corresponde efectuar respecto del recurrente, considerando – su precisa situación o los exactos niveles alcanzados a su cese. En efecto, este reencasillamiento del hoy recurrente en el escalafón actualmente vigente para el personal activo, es lo que permitirá en definitiva contar con la base referencial para el cómputo del haber previsional del recurrente; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor señaló que de no efectuarse esa nueva subsunción escalafonaria, se estaría consagrando una situación que derivaría en un congelamiento de los haberes del recurrente, puesto que no existiría parámetro o pauta referencial necesaria a los fines de liquidar y de actualizar su haber jubilatorio, dada la desaparición del escalafón adoptado a esos fines y vigente con anterioridad a la aprobación y entrada en vigencia de la nueva normativa -antes reseñada-, que establece una nueva estructura escalafonaria para el personal del Ente de referencia; y

Que, dando continuidad a esta línea de razonamiento, Fiscalía de Estado señaló, en segundo lugar, que a partir del cotejo de la nueva estructura escalafonaria con la anteriormente vigente, se advertía como primera cuestión, que esta nueva estructura no supuso implementar una modificación nominal ni una modificación funcional respecto del encuadre escalafonario que definía la situación de revista del hoy recurrente a su cese. En este sentido, coincidió con las afirmaciones expresadas por el propio recurrente en su memorial recursivo, al sostener que la nueva normativa escalafonaria no ha supuesto una modificación ni de la nominación del cargo que desempeñaba al cese, ni sobre el nivel en que revistaba a ese momento, ni respecto de las funciones que desempeñaba bajo ese encuadre; y

Que, aún cuando -como viene de señalarse- la nueva estructura escalafonaria establecida por la Resolución N° 1/18 no prevé modificaciones respecto del agrupamiento, cargo, y/o nivel alcanzado en su carrera por el agente recurrente, lo que sí se prevé mediante esta norma y la posterior Resolución N° 182/18, son ciertas y nuevas pautas salariales generales, que han supuesto actualizaciones en los haberes del personal activo, es decir:

incrementos salariales para el personal activo, los que, entonces, acorde lo previsto en el artículo 71° de la Ley N° 8732, deben ser trasladados a los haberes jubilatorios de los ex agentes o personal en pasividad; y

Que, puntualmente para el caso del recurrente, y considerando su situación de revista al momento de su cese, Fiscalía de Estado advirtió que en el Anexo III de la Resolución N° 1/18 se establece un nuevo cuadro de coeficientes de aplicación al salario básico clase 1, para el personal con situación de revista comprendido en los niveles que van del 1 al 12, y los subniveles detallados; concluyéndose que para el nivel 4B en que revistaba el hoy recurrente se prevé un nuevo coeficiente: 5,408, el que, de acuerdo a las afirmaciones de aquél, sería distinto y superior del aplicado para la liquidación de su haber jubilatorio, del orden del 4,908, acorde las afirmaciones vertidas en su memorial; y

Que, señalado ello, el mencionado Organismo de Contralor expresó que cabía fijar posición en cuanto a que, a diferencia del criterio adoptado por el Ente previsional en la resolución atacada, se entiende que lo que el recurrente peticiona no es un “ascenso en pasividad”. Difícilmente o sólo muy forzosamente podría pensarse que el recurrente peticiona un ascenso o una recategorización en pasividad, lo cual sí carecería de sustento o de apoyo en normativa alguna; y

Que, en tal sentido, la pretensión del recurrente se diferencia sustancialmente de lo que constituyera la pretensión actoral objeto de los autos: “Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo” (Expediente N° 3679/S, Año 2012), pretensión desestimada por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, al rechazar la demanda mediante su sentencia fechada 15 de diciembre de 2015, en el entendimiento de que lo que el actor - beneficiario de una jubilación en su condición de ex agente con desempeño en el ámbito de la obra social provincial- pretendía al solicitar el reajuste de su haber jubilatorio invocando la directiva N° 20/2005 GOB, era lograr el reconocimiento de un verdadero “ascenso en pasividad” o “recategorización post-retiro”, lo cual resultaba a todas luces improcedente, puesto que -sostuvo ese Tribunal- el derecho a un haber jubilatorio móvil consagrado en nuestra Constitución Provincial y en nuestro régimen previsional provincial, es siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en actividad y al momento del cese, y no por referencia a una suposición o hipótesis basada en “la categoría que hubiera alcanzado el ex agente para el caso en que hubiera continuado prestando servicios”; y

Que, en el caso “Aguirre”, el actor pretendía beneficiarse logrando un reajuste de su haber jubilatorio, merced a una recategorización funcional ascendente para el personal activo, ordenada por la autoridad de nombramiento en ejercicio de facultades propias de organización y dirección. Si bien de ello derivó una mejora en la esfera salarial del personal que reunía las condiciones exigidas para ser beneficiario de tales disposiciones, lo cierto es que, tal como el Tribunal interviniente destacó, éstas no suponían un incremento salarial general a secas, trasladable sin cuestionamiento al sector pasivo, sino que se trató de que de esas disposiciones internas derivaba una mejora en los haberes mensuales únicamente de aquellos agentes que reunían determinadas condiciones que, previstas en las normas internas de organización impartidas por la Superioridad, los hacía beneficiarios de las recategorizaciones previstas; y

Que, en esta tesitura y como bien destacó ese Tribunal, Fiscalía de Estado expresó que ninguna de las reglas que integran el sistema jurídico autorizaba a pensar que, de haber estado en actividad aún el actor al dictarse la directiva invocada, él hubiera reunido la totalidad de recaudos necesarios para resultar beneficiario de sus disposiciones. Por lo tanto, de ninguna manera procedía un reajuste, dado que el mismo hubiera carecido de todo marco referencial normativo; y

Que, en efecto, en el fallo “Aguirre”, al fundar su voto mayoritario expresó el Señor Vocal Dr. Baridón: “... cabe preguntarse cuál es la razón jurídica por la cual el principio de movilidad jubilatoria se encuentra 'ligado' a las asignaciones escalafonarias que se dispongan para la planta activa, cuando el RGJP es sumamente claro en que para que se produzca reajuste jubilatorio debe haber incremento salarial a secas”; y

Que, también puso de manifiesto que: “En el derecho público entrerriano los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas. Mientras los primeros pertenecientes al sector público en sus estatutos cuantitativamente mas numerosos, entre los que se encontraba Aguirre, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; la mencionada en segundo lugar -entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública y las facultades de dirección-, se encuentra fuera del procedimiento

convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el art. 81 de la Ley N° 9755 (BO 10/01/2007) Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley N° 9624 (B.O. 19/07/05) Regulatoria de la Paritaria Docente”; y

Que, asimismo, el Señor Vocal Dr. Baridón expresó: “El legislador previsional entrerriano eligió para garantizar la movilidad salarial jubilatoria, 'vincular' o 'ligar' el movimiento ascendente del haber de retiro '(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad'; los que en el estatuto al que pertenece Aguirre se producen mediante los dispositivos normatizados con los efectos presupuestarios apuntados”. “No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquél que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico”;

y

Que, Fiscalía de Estado manifestó que en el presente caso el recurrente no pretende un ascenso en pasividad, sino que pretende, contemplando la categoría jerárquica que alcanzó en actividad y que lógicamente corresponde considerar para liquidar su haber jubilatorio mensual, que el área competente del organismo previsional revea la modalidad de liquidación de este último, por cuanto ha sido dictada una nueva estructura escalafonaria con nuevas pautas salariales generales para el personal activo del otrora organismo empleador del recurrente y, por ende, es menester que sea esta nueva estructura la que se adopte como referencia para el cálculo del haber del agente en pasividad, máxime como acaece en este caso, en el que ese nuevo escalafón prevé precisas pautas remuneratorias generales que han supuesto, en definitiva, incrementos salariales generalizados para el personal activo; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor puso de relieve que lo que el recurrente pretende es que el monto que percibe mensualmente como haber jubilatorio sea reajustado adecuándose a la escala salarial hoy vigente para el personal activo que desempeña el cargo que él desempeñara en actividad y hasta su cese, de modo tal de que sean debidamente observados y respetados en su caso, los principios rectores del sistema previsional: movilidad y proporcionalidad, y que la jerarquización remunerativa que la nueva normativa, ya referida, ha determinado, impacte o repercuta en su haber jubilatorio; y

Que, así, siendo claro que la nueva normativa regula específicamente la materia “remuneraciones” del personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial y fija parámetros para la liquidación de los salarios de su personal, debe concluirse en que esa nueva escala salarial que repercute e incide como un incremento salarial en la esfera del personal activo, debe repercutir en los haberes jubilatorios de los ex agentes hoy jubilados, que cesaron como agentes dependientes de ese Organismo; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado señaló que resultaba muy clara la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732, Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de nuestra Provincia, al establecer: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, vigente una nueva escala remunerativa para el personal del Túnel Subfluvial, comprendiendo al cargo que ejerció en actividad y en el cual cesó el recurrente, ello debe ser trasladado al haber en pasividad por aplicación del artículo 71° de la Ley N° 8732, consagradorio del principio de movilidad; y

Que, Fiscalía de Estado estimó necesario reiterar que lo que el Señor Padilla pretende es que la jerarquización remunerativa que ha experimentado el cargo que él desempeñaba a su cese, y que entonces fue considerado para el cómputo de su haber jubilatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 73° de la Ley N° 8732, se traslade a su haber jubilatorio, reajustándose éste por imperio del artículo 71° de esa misma norma, en consonancia absoluta con la previsión del artículo 41° de la Carta Magna de nuestra Provincia, entiéndase: en virtud del principio de movilidad; y

Que, luego del análisis de las plataformas fáctica y jurídica del caso, Fiscalía de Estado consideró que se encuentran reunidos los extremos que determinan que, efectivamente, el presente caso debe ser resuelto a la luz

de la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732: los haberes previsionales deben ser reajustados cada vez que se produzca un incremento salarial para el personal activo; y

Que, asimismo, se destacó que a fojas 255 obra agregado un informe fechado 3 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, en el que se expresó que si estuviera en actividad el recurrente, "... estaría encasillado en el Nivel 4, Subnivel B, su básico vigente desde el mes de Enero de 2020 es de \$ 38.454,59 y su coeficiente 5,408". Es decir, en este informe se manifiesta con precisión cuáles son los coeficientes que deben aplicarse para la liquidación del haber del recurrente; y

Que, por otra parte, se advirtió que aún cuando en las presentes obran planillas de liquidación elaboradas por el área competente del Ente previsional, ninguna de ellas refiere expresa y específicamente a los coeficientes efectivamente aplicados para la liquidación del haber del recurrente, ni tampoco contiene una opinión puntual y concreta acerca de si éste le está siendo liquidado de modo actualizado y comprendiendo las pautas previstas en la normativa precedentemente analizada; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al Recurso impetrado por el Señor Padilla a fin de que los haberes jubilatorios que mensualmente percibe sean reajustados por adecuación a las previsiones específicas que la normativa actualmente vigente contiene en materia de remuneraciones del personal activo del organismo donde se desempeñara en actividad y hasta su cese, y que, concretamente, han impactado como "incrementos salariales" para ese sector, de modo tal de garantizar la movilidad y la proporcionalidad como principios rectores de nuestro sistema previsional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Jorge Alberto Padilla, DNI N° 10.229.884, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle San Martín N° 228 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4337/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 03 de julio de 2019, y en consecuencia, revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Remítanse las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, para que por intermedio de su Área técnica específica se elabore la correspondiente liquidación, a fin de que los haberes jubilatorios que mensualmente percibe el Señor Jorge Alberto Padilla sean reajustados por adecuación a las previsiones específicas que la normativa actualmente vigente contiene en materia de remuneraciones del personal activo del organismo donde el mismo se desempeñara en actividad y hasta su cese.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Molaro Herminio Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19172, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HERMINIO ALEJANDRO MOLARO, M.I.: 7.622.608, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 21/02/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de septiembre de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00021875 3 v./24/09/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bergese, Hugo Eduardo s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35425, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HUGO EDUARDO BERGESE, D.N.I. N° 4.579.666, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - E.R., en fecha 9/10/2020. Publíquense por un día.-

Paraná, 26 de marzo de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00021939 1 v./24/09/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Emeri, Juan Guillermo s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35451, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO EMERI, D.N.I. N° 7.886.553, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - E.R., en fecha 9/4/2020. Publíquense por un día.-

Paraná, 16 de septiembre de 2021 – Celia E. M. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00021941 1 v./24/09/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cian, Pablo José – Varisco, Ana María s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 24333, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de PABLO JOSÉ CIAN, DNI N° 2.086.955, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 14/3/2003 y de ANA MARÍA VARISCO, DNI N° 577.370, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 21/9/1998. Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 27 de julio de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00021945 1 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gerner, Alfonso Felipe s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19179, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ALFONSO FELIPE GERNER, M.I.: 5.953.391, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 27/3/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 8 de septiembre de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00021947 3 v./28/09/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "López, Rubén Leoncio – Gardiol, Adela Argentina s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35645, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RUBÉN LEONCIO LÓPEZ, D.N.I. N° 5.942.117, fallecido en Paraná - E.R., en fecha 10/6/1992 y de ADELA ARGENTINA GARDIOL, L.C. N° 5.579.317, fallecida en Paraná - E.R., en fecha 18/7/2005, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.-

Paraná, 17 de septiembre de 2021 - Celia E. M. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00021956 1 v./24/09/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grandoli, Blanca de las Nieves y Molinares Trillo, Raúl Calixto s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19365, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de RAÚL CALIXTO MOLINARES TRILLO, M.I. (número desconocido), vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 5/8/1969 y BLANCA DE LAS NIEVES GRANDOLI, M.I.: 6.628.609, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 9/5/2016. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Paraná, 10 de agosto de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00021962 1 v./24/09/2021

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Rodríguez, Juan Carlos Alberto s/Sucesorio ab intestato" N° 20785, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, D.N.I. N° M 5.921.710, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 2/11/2020. Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 15 de septiembre de 2021 - Juan M. Micheloud – secretario.-

F.C. 04-00021967 1 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Aguirre, Estela Beatriz s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19192, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ESTELA BEATRIZ AGUIRRE, M.I.: 5.730.117, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/3/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de septiembre de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00021970 3 v./28/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hartfiel, Juan Adolfo s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19159, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN ADOLFO HARTFIEL, M.I.: 8.287.138, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 5/10/2012. Publíquese por tres días.-

Paraná, 20 de septiembre de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00021975 3 v./28/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Leopold, Celma Clara s/Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31147, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de CELMA CLARA LEOPOLD, M.I. 5.579.187, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos, en fecha 12/7/2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

Paraná, 10 de septiembre de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-

F.C. 04-00021977 1 v./24/09/2021

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Roginski, Pablo Horacio s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de PABLO HORACIO ROGINSKI, M.I.: 8.356.769, vecino que fuera de Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Cayastá, Departamento Garay, Provincia de Santa Fe, en fecha 13/3/2003. Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 20 de septiembre de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.-

F.C. 04-00021980 1 v./24/09/2021

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Fúrman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Burchardt, Guido Daniel s/Sucesorio ab intestato (**digital**)" Exp. N° 21394, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de GUIDO DANIEL BURCHARDT, D.N.I. N° 6.440.592, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/5/2021. Publíquese por un día.-

Paraná, 2 de agosto de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.-

F.C. 04-00021982 1 v./24/09/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Alborno, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dettler, Alfonso y Palavecino, Enriqueta Dora s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 24664, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ALFONSO DETTLER, DNI N° 5.912.905, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Viale, en fecha 28/7/1989 y de ENRIQUETA DORA PALAVECINO, DNI N° 7.947.828, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Viale, en fecha 14/12/2011. Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 20 de septiembre de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

F.C. 04-00021984 1 v./24/09/2021

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grinóvero, Eliseo Samuel y Prinsich María Beatriz s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19803, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARÍA BEATRIZ PRINSICH, M.I.: 4.923.533, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/5/2021 y ELISEO SAMUEL GRINÓVERO, M.I.: 5.936.549, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/4/2021. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Paraná, 9 de agosto de 2021 – Víctor M. Bertello, secretario.-

F.C. 04-00021996 1 v./24/09/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet en los autos caratulados "Bazzuri Adelia Catalina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 14847), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante BAZZURI ADELIA CATALINA, D.N.I. 12.018.643, ocurrido el día 6 de septiembre de 2020, en la ciudad de Concepción del Uruguay Dpto. Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en Pte. Perón s/n. El Brillante, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que así lo rodena, en su parte pertinente dice: Colón, 28 de julio de 2021. ... Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Adelia Catalina Bazzuri, DNI 12.018.643, vecina que fue del Brillante, de este departamento 3- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante,

para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli- Juez. Publíquese por tres (3) días.

Colón, 7 de septiembre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00021852 3 v./24/09/2021

-- -- --

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez (provisorio) en autos caratulados “Reibel Jorge Rubén s/ Sucesorio ab intestato (15428-21), cita y emplaza por el término de treinta días corridos contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de JORGE RUBEN REIBEL, DNI N° 5.808.599, nacido el 26-02-1938 en Distrito Primero, Dpto. Colón, (ER), argentino, casado, con último domicilio en calle San Martín N° 1358 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de San José, de este Departamento Colón, Entre Ríos en fecha 02 de julio de 2021, hijo de María Teresa Reibel.

La resolución que así lo ordena dice: “Colón, 26 de agosto de 2021.... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial.... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. - Dra. María José Diz -Jueza-”.

Colón, 15 de setiembre de 2021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00021889 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaria a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet -secretaria-, en autos caratulados “Karcevas, Jaime s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 14819, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JAIME KARCEVAS, D.N.I N° 04.082.531 quien fuera vecino de la localidad de Villa Elisa, Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 22 de agosto de 2019.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: “Colón, 22 de junio de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jaime Karcevas, DNI N° 04.082.531-, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento.3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 29 de Julio de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00021937 3 v./27/09/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaria N° 1 del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: “Locaso, Miguel Alcides s/ Sucesorio ab intestato” (Exte. N° 13.581) cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ALCIDES LOCASO (DNI N° 10.071.607), vecino que fuera de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, fallecido el día 28 de junio del año 2021.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: Concordia, 15 de septiembre de 2021. Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Alcides Locaso -DNI N° 10.071.607-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo

apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.-... 5.-... 6.- ... 7.- ... 8.-...9.- A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial. Publíquese por tres veces.

Concordia, 16 de septiembre de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021853 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión -secretario suplente-, de esta ciudad de Concordia, en autos "Sarli Francisco Javier s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7200), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FRANCISCO JAVIER SARLI, M.I. N° 21.425.456, fallecido en Concordia (ER) el 01 de marzo de 2021, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (E. Ríos).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: Concordia, 24 de junio de 2021...., Resuelvo: ...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Francisco Javier Sarli, D.N.I. N° 21.425.456, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente. Publíquese por tres días.

Concordia, 2 de julio de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00021860 3 v./24/09/2021

-- -- --

EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de ésta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro D. Rodríguez -Juez Interino-, Secretaría N° 2, a cargo de la suscripta, sito en Mitre 26, 2° piso, Concordia, jdocyc4-con@jusenterrios.gov.ar, en autos caratulados "Fernández Carlos Ramón s/ Sucesorio ab intestato" – Expte. N° 10117; cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: CARLOS RAMON FERNANDEZ DNI N° 8.421.262, de nacionalidad argentina, nacido en Concordia (Entre Ríos) el 01 de febrero de 1945 y fallecido en esta ciudad de Concordia, el 30 de abril de 2017, de estado civil: divorciado de sus primeras nupcias con Graciela Margot Weston, siendo hijo de Pedro Juan Fernández y de Margarita Álvarez y con último domicilio real en Morrogh Bernard N° 171, de esta ciudad de Concordia. Vecino que fuera de esta ciudad.

Que, como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente: "Concordia, 26 de agosto de 2021.- (...) 5.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio sucesorio de Carlos Ramón Fernández DNI N° 8.421.262, fallecido en fecha 30 de abril del 2017 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). (...) A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE." Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino.

Concordia, 13 de septiembre de 2021 – María C. Malvaslo, secretaria supl.

F.C. 04-00021866 3 v./24/09/2021

-- -- --

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, E.R. Dr. Gabriel Belén Juez, y Secretaría N° 3 de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Rastelli Héctor Alcides s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9389), iniciado el 01/09/2021, cita y emplaza a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del señor HÉCTOR ALCIDES RASTELLI - era argentino, D.N.I. M N° 8.418.885, nacido en Concordia Entre Ríos el 24 de enero de 1947, quien falleció en Concordia el 14 de agosto de 2021; vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente, dice: "Concordia, 14 de septiembre de 2021. Visto:.... Resuelvo: 2.- Decretar3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el

Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Gabriel Belén, Juez.

La presente se suscribe mediante firma electrónica Resolución STJER N°28/10, 12.04.2020, Anexo IV. Publíquese por tres veces.

Concordia, 16 de septiembre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00021869 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia (ER), jdocyc3-con@jusestrerios.gov.ar a cargo del Juez Suplente Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Suplente, del Dr. Alejandro Centurión autorizante, en autos caratulados “Berterame José Manuel s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7258) que se tramita ante él, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don JOSÉ MANUEL BERTERAME, D.N.I. N° 5.833.240, fallecido en Concordia (ER) en fecha 07 de agosto de 2021 vecino que fue de la ciudad.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concordia, 1 de septiembre de 2021...., Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Manuel Berterame, D.N.I. N° 5.833.240, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...-... Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce. Juez Suplente Civil y Comercial. Concordia.

Concordia, 7 de septiembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00021890 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (ER), jdocyc4-con@jusestrerios.gov.ar a cargo del Juez Interino Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría Interina María Cecilia Malvasio autorizante, en autos caratulados “Casas Alfredo Deolindo y Rodríguez Lucia- Sucesorio ab intestato- Expte. N° 10535, que se tramita ante él cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos, sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ALFREDO DEOLINDO CASAS DNI N° 5.791.448, fallecido en fecha 01 de febrero de 1982 y LUCIA RODRIGUEZ DNI N° 2.341.069, fallecida en fecha 28 de octubre de 2020 vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concordia, 17 de agosto de 2021...., Resuelvo:... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio sucesorio de Alfredo Deolindo Casas DNI N° 5.791.448, fallecido en fecha 01 de febrero de 1982 y Lucia Rodríguez DNI N° 2.341.069, fallecida en fecha 28 de octubre de 2020 vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.).-... Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez. Juez Interino Civil y Comercial. Concordia.

Concordia, 2 de septiembre de 2021 – María C. Malvasio, secretaria supl.

F.C. 04-00021901 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Interino), Secretaría Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Guzmán Ramón Antonio s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9497) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RAMON ANTONIO GUZMAN, D.N.I. N° 16.080.776, fallecido en Concordia (E. Ríos), el 24 de enero de 2021, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: “Concordia, 2 de agosto de 2021.- Visto: Resuelvo: ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Antonio Guzmán, DNI 16.080.776, fallecido en Concordia el día, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante, para que así lo acrediten ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Diego Luis Esteves Juez Interino”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 13 de agosto de 2021 – Jose M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021907 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves -Interino, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Giménez Amalia Ester s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9531), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de AMALIA ESTER GIMÉNEZ, DNI N° 10.911.882, fallecida en Concordia el día 26/12/2019, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 31 de agosto de 2021.- Visto: ...Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Amalia Ester Giménez, DNI N° 10.911.882, fallecido en Concordia el día 26.12.2019, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.-... 8.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino”. Correo institucional: jdocych-con@jusertreros.gov.ar. Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 15 de septiembre de 2021 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00021908 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Espíndola Ramón Antonio s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9346), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RAMON MARIO ESPINDOLA, D.N.I. N° 5.672.380, fallecido en Concordia (E. Ríos), el 5 de abril de 2.020, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: “Concordia, 2 de agosto de 2021.- Visto: Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Mario Espíndola, D.N.I. N° M 5.672.380, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... A lo demás, oportunamente. Gabriel Belén, Juez. La presente se suscribe mediante firma electrónica Resolución STJER N° 28/20, 12.04.2020, Anexo IV. Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar. Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 12 de agosto de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00021909 3 v./24/09/2021

-- -- --

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez Interino, Secretaría Unica a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: “Fleitas Carlos Humberto s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9537), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don CARLOS HUMBERTO FLEITAS, D.N.I.

Nº 5.073.894, fallecido en esta ciudad el 13 de junio de 2021, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

Las resoluciones que así lo han dispuesto en su parte pertinente, expresan: "Concordia, 3 de septiembre de 2021.-Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Humberto Fleitas, DNI Nº 5.073.894, fallecido en Concordia el día 13.06.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Como se pide, mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acredite.... Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Diego Luis Esteves. Juez Interino".- "Concordia, 31 de agosto de 2021 Visto... Resuelvo: Mandar a subsanar el error apuntado ut supra, Teniendo presente que la fecha correcta de la resolución anterior es 31 de agosto de 2021. Diego Luís Esteves,. Juez Interino". Publíquese por tres veces

Concordia, 10 de septiembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00021910 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Vialle José Víctor s/ Sucesorio ab intestato", Nº 12334, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante JOSE VICTOR VIALLE, DNI Nº 14.711.324, vecino que fuere de la ciudad de Concordia, fallecido en fecha 15 de junio de 2017, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y lo acrediten en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de diciembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1. Por presentados... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Víctor Vialle, DNI Nº 14.711.324, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4. Dar intervención... 5. Tener presente ... 6. Oficiar ... 7. Dar intervención ... 8. Previo... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia. 20 de febrero de 2018 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021915 3 v./27/09/2021

-- -- --

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario-, en los autos caratulados "Arriscal Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 13.463) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, fallecido el día 5 de mayo de 2013 en la ciudad de Concordia Entre Ríos, Don ALFREDO ARRISCAL, D.N.I. Nº M 5.808.753, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos para que dentro del término de treinta (30) días corridos, lo acrediten.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de agosto de 2021. ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alfredo Arriscal –M.I. Nº 5.808.753-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 3.- ... Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".-

Correo institucional: jdocyc1-con@jusenreros.gov.ar

Concordia, 20 de agosto de 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021920 3 v./27/09/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro D. Rodríguez –Interino- de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, Secretaría N° 2 a cargo de la suscripta, en autos caratulados “Gil, María Angélica y Boschetti, Mario Leandro Alejo - Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 8861, cita y emplaza por el término de diez días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don MARIO LEANDRO ALEJO BOSCHETTI, D.N.I N° 5.792.508, fallecido en fecha 30/06/2021 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, y cuyo fallecimiento ocurriera también en esta ciudad de Concordia E. Ríos.-

La resolución Judicial que así lo dispone, en su parte pertinente dice: “Concordia, 15 de septiembre de 2021. Visto:.... 6.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Mario Leandro Alejo Boschetti, DNI N° 5.792.508, fallecido en fecha 30/06/2021 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 7.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.).....Fdo. Dr. Alejandro D. Rodríguez.- Juez Interino”

Concordia de Septiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00021921 3 v./27/09/2021

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre N° 28 – 2º piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez suplente, Secretaría cargo de quien suscribe Dr. Alejandro Centurión - secretario suplente, en autos caratulados: “Scordia, Elsa Susana s/Sucesorio ab intestato” Exp. 7262, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ELSA SUSANA SCORDIA, D.N.I. N° 16.360.488, fallecida el día 5 de febrero de 2021, en Concordia (ER), vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 7 de septiembre de 2021. Visto: ...; Resuelvo: 1.- Tener ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elsa Susana Scordia, D.N.I. N° 16.360.488, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006). 5.- Tener ... 6.- Hacer saber ... 7.- Dar ... 8.- Notificar ... 9.- Mandar ... A lo demás, oportunamente.” Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Publíquese por tres días.-

Concordia, 13 de septiembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00021946 3 v./28/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Entre Ríos, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Martínez, Lucía s/Sucesorio testamentario” - (Expte. N° 10522), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARTÍNEZ, LUCÍA, MI 1.484.302 vecina que fuera de Concordia, fallecida en Concordia, el 20 de diciembre de 2013, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.-

Publíquese por tres veces.-

La resolución que así lo establece dispone en sus partes pertinentes: “Concordia, 28 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Declarar extrínsecamente válido el testamento cuyo testimonio en escritura pública se agregó digitalmente el día 11/6/21, autorizado por la Escribana María del Luján Orabona. 2.- Tener por promovido juicio testamentario de Lucía Martínez, D.N.I. 1.484.302, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf.

Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1º/8/2015 y Art. 728 del C.P.C.y C.)...". Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino.-

Concordia, 2 de agosto de 2021 – María C. Malvasio, secretaria interina.-

F.C. 04-00021986 3 v./28/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Garantía y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en las actuaciones caratuladas: "Villarroel, María Dolores s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2296, cita a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: MARÍA DOLORES VILLARROEL, D.N.I. N° 12.701.291, último domicilio conocido en San Víctor, Departamento San José de Feliciano, fallecida en fecha 24/6/2021, en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación.-

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 20 de agosto de 2021... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: María Dolores Villarroel, D.N.I. N° 12.701.291, fallecida en fecha 24/6/2021, en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.). Firmado: Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".-

Publíquese por tres (3) veces.-

San José de Feliciano, 31 de agosto de 2021 – Ana E. Mármol, secretaria.-

F.C. 04-00021987 3 v./28/09/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Wasiuk, Aniela Lidia s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14748, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANIELA LIDIA WASIUK - DNI N° 4.185.052, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 22 de julio de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Diamante, 18 de mayo de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00021894 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Eurich, Rolando Omar s/Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13624, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROLANDO OMAR EURICH - DNI N° 14.299.346, vecino que fuera de Aldea Protestante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, en fecha 27 de febrero de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV.-

Diamante, 13 de agosto de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00021965 3 v./28/09/2021

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Zarza, María Isabel s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5657/21", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y

acreedores de ZARZA, MARÍA ISABEL, D.N.I. 20.254.071, fallecida el día 1 de junio del año 2009 en la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, (ER). La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 25 de junio de 2021. Por presentados Ovidio Javier Martínez, Fabricio Javier Martínez y Nahuel Elián Martínez, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora María Isabel Zarza, vecina que fuera de Departamento Federación (ER)... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Herald" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez subrogante".-

Publíquese por tres días.-

Chajarí, 26 de agosto de 2021 - Facundo Munggi, secretario subrogante.-

F.C. 04-00021868 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Segala Norma Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14340/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NORMA GRACIELA SEGALA, D.N.I. N° 14.588.815, fallecida el día 18/05/2020, en Concordia, (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 16 de septiembre de 2021.- Habiéndose cumplimentado con el pago de la tasa de justicia con el comprobante agregado el 15/09/2021, proveyendo el escrito presentado el 14/09/2021; téngase por presentada a Elisa Itatí Segala, con el patrocinio letrado de la Dra. Vanina Soledad Benítez, con domicilio procesal constituido y real denunciado, personería acreditada a mérito de Carta Poder Especial agregado, por parte, documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Norma Graciela Segala, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".-

Chajarí, 16 de septiembre de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00021917 3 v./27/09/2021

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Borgo, Jorge Antonio s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17.114, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO BORG, DNI N° 12.187.833, vecino que fuera de la ciudad Federación, fallecido en Federación, 19 de mayo de 2021. Publíquense por tres días.-

Federación, a 26 de agosto de 2021 - Santiado A. Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00021954 3 v./28/09/2021

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos "Surt, Marina Bernardita s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5710/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARINA BERNARDITA SURT, DNI N° 11.514.982, CUIL 27-11514982-8, nacida el 16/4/1955, hija de Ángel Surt y Renee y/o Rene Cometti, con último domicilio en calle Santa Fe N° 905 de la ciudad de Chajarí, fallecida en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.), en fecha 2 de julio de 2020. La resolución que

así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 3 de septiembre de 2021... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de la señora Marina Bernardita Surt, DNI N° 11.514.982, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER... Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. Andrea Candarle y/o a quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV”. Fdo.: Dr. Mariano Luís Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2”. Publíquese por tres días.-

Facundo Munggi - secretario subrogante.-

F.C. 04-00021995 3 v./28/09/2021

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol - secretaria, en las actuaciones caratuladas: “Díaz Eusebia, Cabral Sixta, Díaz Martina s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 308 del año 2006), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: MARTINA DIAZ, D.N.I. fallecida en fecha 24-01-2020 en esta ciudad, de San José de Feliciano, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).-

La resolución que así lo ordena dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 4 de agosto de 2021.-... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Acuario” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Martina Díaz, D.N.I. 4.547.074, fallecida en fecha 24/01/2020 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).-... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero. Juez.” Publíquese el presente edicto por tres (03) veces.

San José de Feliciano, 27 de agosto de 2021 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00021958 3 v./28/09/2021

GUALEGUAY

El Juzgado N° 2 de primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados “Curvale Francisco Emilio y Di Pascua Cristina Margarita - Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9438, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un (1) días en el boletín oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FRANCISCO EMILIO CURVALE, DNI N° 5.852.738, Cuit N° 20-05852738-7 fallecido el 05 de Noviembre de 2013 y CRISTINA MARGARITA DI PASCUA, DNI N° 2.353.695, Cuit N° 27-02353695-7, fallecida el 08 de Noviembre del año 2019, vecinos que fueran de esta ciudad.

El Auto que ordena el presente dice:///leguay, 12 de Marzo de 2021.... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y en carácter de parte legítima con la documentación acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de Francisco Emilio Curvale y Cristina Margarita Di Pascua, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el boletín oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-. Teresita Inés Ferreyra- Juez Civil y Comercial.-

Gualeguay, 22 de junio de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00021948 1 v./24/09/2021

El Juzgado N° 2 de primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualaguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados "Etcheverry Juana Mercedes- Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9276, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un (1) días en el boletín oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUANA MERCEDES ETCHEVERRY, DNI N° 6.289.208, Cuit N° 27- 06289208-6, fallecido el 13 de Febrero de 2020, vecino que fuera de esta ciudad.

El Auto que ordena el presente dice:////-leguay, 10 de Marzo de 2021..... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documentación acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de Juana Mercedes Etcheverry, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el boletín oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-. Teresita Ines Ferreyra- Juez Civil y Comercial.

Gualaguay, 22 de junio de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00021950 1 v./24/09/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Euler, Adelina María y Michel, Luís Marcelo s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8598, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ADELINA MARÍA EULER, Documento Nacional Identidad N° 1.491.492, fallecida el día 23 de septiembre de 2017, y LUÍS MARCELO MICHEL, Libreta Enrolamiento N° 5.850.631, fallecido el día 9 de marzo de 2021, ambos en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 3 de septiembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00021876 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gudjemian Daniel Oscar y Bottoni Delia Carolina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8587, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: DANIEL OSCAR GUDJEMIAN, Documento Nacional Identidad N° 15.593.235, fallecido el día 25 de abril de 2021, y DELIA CAROLINA BOTTONI, Documento Nacional Identidad N° 04.049.947, fallecida el día 09 de mayo de 2021, ambos en Gualaguaychú, en Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 19 de agosto de 2021 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.-

F.C. 04-00021913 3 v./27/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carro Alfredo Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13253, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALFREDO ERNESTO CARRO DNI N° 8.441.370, nacido en Entre Ríos el día 09/05/1948, fallecido en Gualaguaychú el día 06/05/2021, con último domicilio en Gervasio Méndez N° 2369. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 8 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00021933 3 v./27/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualaguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Marin Elmer Justo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 231/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ELMER JUSTO MARIN, DNI Nro. 4863655, nacido en Entre Ríos 11/12/1937, fallecido el 27/8/2019, en Gualaguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último

domicilio fue en calle Los Granaderos 444 de Gualaguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualaguaychú, 20 de octubre de 2020 – Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00021951 1 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sittner Luis Bernardo Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8576, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS BERNARDO RICARDO SITTNER, Documento Nacional Identidad N° 5.869.985, fallecido el día 02 de abril de 2020, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 11 de agosto de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00021963 3 v./28/09/2021

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Martínez, Mauro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10165, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MAURO MARTINEZ vecino que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá,

Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 15.5.1970. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".

Nogoyá, 13 de septiembre de 2021 - Mabel D. Navarro, secretaria.

F.C. 04-00021952 1 v./24/09/2021

SAN SALVADOR

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de esta ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, cita por el término de treinta (30) días corridos, en autos "Ramírez, Nereo Lili s/Sucesorio ab intestato" Exp. 3928, año: 2019, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento del causante, NEREO LILI RAMÍREZ, ocurrido en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, el día 4 de noviembre de 2017; bajo los apercibimientos de ley - A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "San Salvador, 10 de abril de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de don Nereo Lili Ramírez, M.I. N° 5.794.761, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, de noviembre de 2019 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00021874 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin, en los autos caratulados "Noir, Elda Esther y Belgeri, Fermín Leris s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5035), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de doña ELDA ESTHER NOIR, M.I. N° 4.570.039, quien falleciera a los 74 años de edad, en la ciudad de General Campos, el 10 de septiembre de 2018, casada en primeras nupcias con don FERMÍN LERIS BELGERI, M.I. N° 5.795.399, quien falleciera a los 85 años de edad, en la ciudad de San Salvador el 22 de junio de 2020, ambos con último domicilio en la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente "San Salvador, 2 de septiembre de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elda Esther Noir (DNI N° 04.570.039) y Fermín Leris Belgeri (DNI N° 05.795.399), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos -

tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten (...). Notifíquese (S.N.E.). A lo demás, oportunamente". Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo. Publíquese por tres días.-

San Salvador, 13 de septiembre de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00021885 3 v./24/09/2021

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (E.R.), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados "Buffet Ernesto José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5018), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de ERNESTO JOSÉ BUFFET, D.N.I. M N° 5.403.144, fallecido en San Salvador(E.R.), el día 16 de marzo de 2.021 cuyo último domicilio fuera Julio Malarín N° 691 de la ciudad de San Salvador (E.R.), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador,13 de agosto de 2021. Visto:Visto: 1.-- 2.-.....- 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ernesto José Buffet (DNI N° 05.403.144), vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5-- 6.-- 7.-.....- 8.-- 9.....- 10.-- 11.-.....- Ricardo A. Larocca- Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 3 de septiembre de 2.021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00021940 3 v./28/09/2021

-- -- --

El Juzgado de primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin; en los autos caratulados "Micheloud, Manuel Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 4997) cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Don MICHELOUD MANUEL OSCAR (DNI N° 21.099.342), fallecido en fecha 19 de junio de 2019, en la ciudad San Salvador, con último domicilio en calle Julio Malarín N° 676, ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente "San Salvador, 06 de agosto de 2021. Visto: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.... Notifíquese (S.N.E.). A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo... Notifíquese (S.N.E.). A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo. Publíquese por tres días.

San Salvador, 8 de septiembre de 2021 - Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.

F.C. 04-00021969 3 v./28/09/2021

URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, en los autos caratulados "Imoff Lydia Raquel s/ Sucesorio ab intestato" inicio: 19/5/2021 expte: 10172 - F° 296 - L° VII – año 2021; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de Doña LYDIA RAQUEL IMOFF, L.C N° 3.629.629, hija de Martín Imoff y Vicenta Reynoso; vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, con último domicilio en calle Alem, Leandro N. N° 83 de esta misma ciudad, nacida el 06/12/1937; quien falleciera en esta misma ciudad, a los 83 años de edad, en fecha 31/07/2020; ello, para que en igual plazo así lo acrediten.

Para su mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: ""//cepción del Uruguay, 7 de junio de 2021.- ... Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Lydia Raquel Imoff, vecina que

fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. -...” – Firmado: “Gustavo Amilcar Vales Juez.”- Al pie: “En igual fecha se notificó al Ministerio Público Fiscal bajo SNE de la resolución precedente. Conste. Mauro Sebastian Pontelli secretario interino.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.”- C. del Uruguay, 14 de junio de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00021943 1 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Uno, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. De Entre Ríos, en los autos caratulados “Bourlot Erbe Armando s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 9454, año 2021, cita y emplaza a herederos y acreedores de ERBE ARMANDO BOURLOT DNI. 5.806.887, habiendo sido su último domicilio en calle Faustino Parera s/ número de la localidad de Pronunciamiento, Dto. Uruguay, quien falleciera en fecha 22 de junio de 2021, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, a la edad de 83 años, para que en término de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos.

La resolución que lo ordena dice “Concepción del Uruguay, 19 de agosto de 2021. ... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Mariano Morahan. Juez.”

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 24 de agosto de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00021944 1 v./24/09/2021

-- -- --

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro 1 de C. del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro A. Bonnin, en los autos “Vela Isidoro y Ansaldi Maria Luisa - Sucesorio ab intestato” Expte. N° 9055 año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y/o acreedores de los causantes: Don ISIDORO VELA DNI: 1.897.467, argentino mayor de edad, quien falleció en fecha 19 de marzo de 1997 en ciudad; y de Doña MARÍA LUISA ANSALDI y/o ANZALDI, DNI: 1.769.232, argentina, mayor de edad, quien falleció en fecha 02 de diciembre de 2014, a ambos con último domicilio en calle Artusi N° 1.497 de ciudad, cónyuges y vecinos que fueron de la misma, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 03 de Noviembre de 2020. ... Estando acreditada las defunciones de los causantes con las actas acompañada, y con la documentación que antecede, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decretase la apertura del proceso sucesorio de Vela Isidoro y Ansaldi María Luisa, vecinos que fueran de ciudad.-... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Dr. Mariano Morahan - Juez. Publíquese por tres (3) días en un periódico local y por una (1) en el Boletín Oficial.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 6 de septiembre de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario subrogante.

F.C. 04-00021979 1 v./24/09/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Casco Amandia Abelina s/ Sucesorio ab intestato”, N° 15504 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación

la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de CASCO AMANDIA ABELINA, M.I. 3.711.449, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, Entre Ríos, el día 26 de marzo de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 16 de septiembre de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00021968 1 v./24/09/2021

CITACIONES

PARANA

a NICOLAS CARLOS RODRIGUEZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Noro Milena Alicia c/ Rodríguez Nicolás Carlos S. Preparación de la Vía Ejecutiva s/ Ejecutivo" Exp. N° 59318, cita y emplaza por el término de cinco (5) días del plazo a contar desde la última publicación a NICOLAS CARLOS RODRIGUEZ, DNI N° 35.440.229, con último domicilio conocido en Gobernador Parera N° 1871 de esta ciudad, para que comparezca a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa Art. 329 del CPCC. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de septiembre de 2021 – Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00021964 1 v./24/09/2021

-- -- --

a MARTINEZ ANA ELIZABET

El Juzgado de Paz N° 1 de Paraná, a cargo de la Dra. María Virginia Giachello, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Avero Francisco Alberto c/ Martínez Ana Elizabet s/ Monitorio Ejecutivo", Expte. N° 41507, cita y emplaza a la demandada MARTINEZ ANA ELIZABET, DNI. 30.863.875, de último domicilio conocido en Miguel Zurdo Martínez N° 22, Barrio Mosconi III de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días a contar de esta única publicación, comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que la represente -Art. 476 C.P.C. y C.. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de septiembre de 2021 – Soledad Sors, secretaria.

F.C. 04-00021976 1 v./24/09/2021

-- -- --

a herederos y/o sucesores de CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ

La señora jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, doctora María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 –subrogante– de quien suscribe, en los autos caratulados: "Municipalidad de San Benito c/Martínez, Carlos José y otros s/Monitorio apremio" - Expediente N° 19.922, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ, M.I. N° 6.019.708, para que dentro del término de cinco (5) días –a contarse desde la última publicación– comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 50, inciso 5 del CPCC). Publíquese por dos (2) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica (Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV).

Paraná, 19 de mayo de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria subrogante.

F.C. 04-00022016 2 v./27/09/2021

-- -- --

a herederos y/o sucesores de CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ

La señora jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, doctora María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 –subrogante– de quien suscribe, en los autos caratulados: "Municipalidad de San Benito c/Martínez, Carlos José s/Apremio (inic. Civil N° 10 Sec. N° 2 el 29/12/14)" - Expediente N° 19.000, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ, M.I. N° 6.019.708, para que dentro del término de cinco (5) días –a contarse desde la última publicación– comparezcan a

estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 50, inciso 5 del CPCC). Publíquese por dos (2) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica (Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV).

Paraná, 19 de mayo de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria subrogante.

F.C. 04-00022018 2 v./27/09/2021

GUALEGUAYCHU

a IGNACIO RAFAEL FRENAIS

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dra. María Florencia A. Amore, Secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Guardia Claudia Alejandra Evangelina c/ Frenais Ignacio Rafael s/ Alimentos (Digital)" (N° 18898), cita y emplaza al Sr. IGNACIO RAFAEL FRENAIS, D.N.I. N° 10.753.821; para que comparezca a la audiencia de partes, en la modalidad de videoconferencia señalada para el día 5 de octubre de 2021, a las 11:00 horas, supletoria para el día 12 de octubre 7:30 hs, la que se celebrará en los términos del art. 146 y bajo los apercibimientos contenidos en el art. 147, 148 y 149 del Cod. ritual de familia.

En dicha instancia (audiencia inicial) el demandado deberá ejercer su defensa en la forma admitida y prevista por el art. 150 LPF y deberá participar en forma personal en el acto con patrocinio letrado, bajo los apercibimientos establecidos por el art. 147 para el caso de incomparecencia injustificada. En caso de impedimento de participación, el demandado deberá acreditar previamente justa causa.-

A los efectos de la celebración de la audiencia señalada las partes deberán asistir a la misma desde el ámbito físico del estudio jurídico de los respectivos letrados intervinientes o alternativa prevista por los puntos 3.6.2 y 3.6.3 del Reglamento para la reprogramación, programación y celebración de audiencias o diligencias, cuya elección deberá informarse.- Los abogados -con antelación suficiente- deberá aportar un número de teléfono celular desde el cual se formalizará la audiencia el día consignado y, bajo los lineamientos del Servicio de Informática local, el Juzgado remitirá el link correspondiente del sistema de comunicación que se utilizará.- De conformidad con lo dispuesto por los arts. 142, 143, 144 y 329 del C.P.C.C., por remisión, cítese por edictos al demandado, haciendo constar que para participar de audiencia y ejercer los derechos establecidos en el art. 150 del CPF deberá solicitar asistencia de abogado y conectarse a la videoconferencia con patrocinio letrado, los cuales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, periódico de circulación diaria y medio radial ambos de la localidad de Ceibas.- En cualquier caso, las partes podrán instrumentar convenio por escrito que reemplace el acto formal de audiencia con asistencia letrada individual, sobre el cual no se requerirá ratificación judicial.-

Gualeguaychú, 6 de septiembre de 2021 - Lucia Roko, secretaria.

S.C-00015313 2 v./24/09/2021

REMATES

URUGUAY

Por Roque M. Piñon

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, en los autos caratulados: "Calimboy S.A. - Quiebra s/ Incidente de Venta", N° 3646C, hace saber por cinco días, que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia -conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. N° 20/20 del 22-09-20, Punto 6°) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19-, la venta comprende tres inmuebles, que serán subastados cada uno en forma individual, propiedad de Calimboy S.A. C.U.I.T. N° 30-63831571-4 y se individualizan conforme los siguientes datos:

Inmueble 1) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula N° 2838, Departamento General Paz- H, Parcela 1 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G,

Nomenclatura catastral H2-225-2, de una superficie de 0 ha, 45 as, 81 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle pública (tierra) y según Mensura y según División propiedad de Pedro Nolasco Encina; SUR: calle proyectada 1; ESTE: calle proyectada 1 y propiedad de Pedro Nolasco Encina y al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA,

Inmueble 2) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula N° 4319, Departamento General Paz- H, Parcela 2 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-226-2, de una superficie de 0 ha, 48 as, 62 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle proyectada 1; SUR: calle proyectada 2; ESTE: calle proyectada 1 y al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA,

Inmueble 3) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula N° 4320, Departamento General Paz- H, Parcela 3 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-82-2, de una superficie de 0 ha, 89 as, 19 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle proyectada 2 ; SUR: calle pública; ESTE: calle pública (tierra); al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA.

Se hace saber que los inmuebles se encuentran desocupados y se venden en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia, tal como se resolviera en las actuaciones principales y fuera agendado por el STJER, el día 29 de octubre de 2021, a las 9:00 horas, la que se efectuará por el martillero público Roque Mario Piñón designado en autos, por ante la Actuaría, quien controlará el acto.

La venta será al contado y al mejor postor, por las bases fijadas por el Martillero en los autos principales a saber: Inmueble 1) matrícula N° 2838, por la base de pesos dos millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos (\$2.748.600,00); Inmueble 2) matrícula N° 4319, por la base de pesos dos millones novecientos diecisiete mil doscientos (\$2.917.200,00) e Inmueble 3) matrícula N° 4320, por la base de pesos cuatro millones trescientos setenta mil trescientos diez (\$4.370.310,00). Para el caso de fracaso por falta de postores, se sacará a continuación a la venta sin base. El o los que resultaren comprador deberán abonar a continuación del acto remate, en el lapso de media hora, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente principal caratulado: "Calimboy S.A. s/ Quiebra", Expte. n° 3, F. 419, Año 2008, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, número 005-199825/8, CBU. 3860005803000019982585, CUIT. 30-68109776-3, el 10% del importe de su compra y la comisión del Martillero del 4%, debiendo los oferentes permanecer conectados en forma visible y hasta tanto se realice el pago de la compra y comisión en el tiempo dispuesto en el decreto de subasta. En caso de incumplimiento por el último postor se reiniciarán la recepción de ofertas. Todas las ofertas son bajo responsabilidad conforme los art. 47, 567 del Cpccer y art. 241 inc. 2 del Código Penal Argentino. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,5%) a la provincia de Corrientes.

Se recomienda a los interesados realicen las diligencias previas necesarias para garantizar la realización de la transferencia en tiempo oportuno. Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión". Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 27/10/2021 a las 13:00 horas -fecha y hora límite- solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Roque Mario Piñón, a la dirección electrónica roquemarioa.pinon@yahoo.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusertreros.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, Cuit, domicilio real y procesal, número de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo. Cumplidos tales recaudos, el martillero registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link de acceso al acto y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de las resoluciones respectivas a través del "Acceso Público" de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en <https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes>. Se hace saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Se deja expresamente establecido que los intervinientes en el acto deben procurarse adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. Comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente. El enajenador, Roque Piñon, podrá ser contactado para coordinar visitas y demás consultas por teléfono al nº 03442-15628912 o en el domicilio de calle Galarza 1348 de Concepción del Uruguay de lunes a viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. Se hace saber nº CUIT del Martillero: 20-14691637-7 y de la Fallida: 30-63831571-4. Publíquese por (5) días con habilitación de día y hora.

Concepción del Uruguay, 3 de setiembre de 2021 - Carolina R. Vitor, secretaria.

F.C. 04-00021994 5 v./01/10/2021

USUCAPION

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 26/28, Primer Piso, a cargo, del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados, "Dahuc, Carlos Alberto c/ Martínez de Leiva, Regina y Otros s/ Usucapión – Expediente 13365, Año 2020", cita y emplaza a los demandados, Regina Martínez de Leiva, LC Nº1.479.612; José María Leiva, MI Nº 5.826.881 y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días –art 669 inc. 3º) CPCC.-

El inmueble que se interesa usucapir, por la actora, Según Plano de Catastro Nº 82.082, confeccionado por el Agrimensor Francisco Mendoza, Registrado en la Dirección de Catastro de Entre Ríos, el 16 de mayo de 2019, está ubicado en el Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Sección 0, Grupo 9, Manzana 7 Norte y 8 Oste; Manzana Nº 2282, domicilio Laprida Nº 974, tiene una superficie de doscientos noventa y dos metros cuadrados cincuenta y tres decímetros cuadrados (292.53 m2), y mide y linda:

Al Norte: Recta (1-2) al rumbo Sur 82º14' Este de 32 metros 65 centímetros, con Diego Alonso Bourlot y con Ana María Mega;

Al Este: Recta (2-3) al rumbo Sur 13º00' Oeste de 09 metros 10 centímetros, con la calle Laprida;

Al Sur: Recta (3-4) al rumbo Norte 81º53' Oeste de 32 metros 60 centímetros, con Carlos Miguel Villalba; y

Al Oeste: Recta (4-1) al rumbo Norte 12º47' Este de 8 metros 90 centímetros, con Pedro Antonio Lauría.-

La documental pertinente se halla agregada a estos autos a disposición del interesado.-

Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que dice: Concordia, 29 de julio de 2021: Visto y Considerando: Resuelvo: 2.- Tener por promovido por Carlos Alberto Dahuc juicio ordinario de Usucapión contra Regina Martínez de Leiva -LC Nº 1.479.612-, y contra sus herederos y/o sucesores, en la forma y por los motivos aludidos.- 3.- Citar por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, -en un tamaño mínimo de cuerpo 9 -a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a Regina Martínez de Leiva -LC Nº 1.479.612-, José María Leiva -MI Nº 5.826.881- y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, art. 669 inc.3º) CPCC-. 7.- Hacer lugar a la eximición de copias, debiendo constar en los edictos que la documental pertinente se halla agregada a estos autos a disposición del interesado.11.- Conste que el Dr. Rodolfo Juan Gabioud tiene la facultad de: diligenciar los despachos ordenados.- A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe. Juez en lo Civil y Comercial.-

Concordia, 12 de agosto de 2021 - José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00021955 2 v./27/09/2021

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del doctor Ricardo A. Larocca, Secretaría del doctor Arturo Horacio Mc. Loughlin en autos caratulados "Camino, Emma Graciela c/San Salvador de Malarín, Aurora s/Usucapión" (Expediente N° 5.010), cita y emplaza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente a AURORA SAN SALVADOR DE MALARÍN, sus herederos y/o sucesores y/o todos quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno con todo lo en ella clavado, plantado, edificado, ubicada en la manzana dos, concesión ciento noventa y uno, lote 2 de la ciudad de San Salvador, distrito Quinto del departamento Colón, hoy distrito Arroyo Grande, departamento San Salvador, provincia de Entre Ríos, que de acuerdo al plano de mensura y división confeccionado por el agrimensor Mario R. Reynoso, registrado en la Dirección de Catastro el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos, con número 15.268, consta de una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

Límites y linderos: Noreste: línea 3-4 alambrada Sureste 45° 39' Este, de 30 metros, con calle Teniente Gutiérrez de 20,00 metros de ancho.

Sureste: línea 4-5 alambrada Suroeste 44° 21' de 15,00 metros, con Aurora Sosa de Nutz.

Suroeste: línea 5-2 amojonada Noroeste 45° 39' de 30,00 metros, con lote 1 de la misma propietaria.

Noroeste: línea 2-3 alambrada Noreste 44° 21' de 15,00 metros, con avenida Sarmiento de 30,00 metros de ancho.

Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Concepción del Uruguay en fecha 25/11/1891, en el tomo 4° folio 658, para el pago del impuesto inmobiliario está empadronado bajo el N° de Partida 17-106139-0 y las tasas municipales bajo la Partida Municipal 00575, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que seguirán los trámites de la causa –artículos 329 669 incisos 2° y 3° del CCC.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dispone: "San Salvador, 3 de septiembre de 2021. Visto y considerando:... Resuelvo: 1.... 2. Tener por promovido el presente juicio de usucapión por Emma Graciela Camino contra Aurora San Salvador de Malarín, sus herederos y/o sucesores. 3. Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a Aurora San Salvador de Malarín, sus herederos y/o sucesores y/o todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días bajo apercibimiento de designárseles un defensor de ausente. Hacer saber a la parte interesada que el edicto a librarse deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 329 y 669 del CPCyC...". Ricardo Agustín Larocca, juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 15 de septiembre de 2021 - Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.

F.C. 04-00022019 2 v./27/09/2021

CONCURSO PREVENTIVO**PARANA**

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría N°1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Tricarique Juan José S. Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo - art. 288 L.C.Q." Expte. N° 4243, en fecha 07.09.2021 se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. Juan José Tricarique, DNI 18.501.427, CUIT 20-18501427-5, con domicilio real y sede de la administración de sus negocios en Ruta 32 Acc. Parque Industrial de la ciudad de Hasenkamp y domicilio procesal en calle Cervantes 145 P.B. de la ciudad de Paraná, ambos departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos (conjuntamente con los datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la

CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos a todo evento) ante la sindicatura Estudio “Cerini - Calafatich – Grippaldi”, integrada por los Cres. Valentín Javier Cerini, Clelia María Calafatich y Pablo Andrés Grippaldi como titulares, y los Cres. Ramiro Manuel Francisco Caminos y María Cielo Rezett, como suplentes, con domicilio en calle Tucumán N° 550 de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días Lunes a Jueves de 17 a 19 horas y días Viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28.10.2021 inclusive, pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieran el carácter de acreedores (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 11.11.2021. Se han fijado los días 14.12.2021 y 28.02.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el art. 35 y el art. 39 de la Ley 24.522; y el día 23.08.2022, 08.00 hs., para la celebración de la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ.

Paraná, 16 de septiembre de 2021 - María V. Arday, secretaria.

F.C. 04-00021991 5 v./01/10/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del DR. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Velazquez Ana Laura S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4370, en fecha 03/09/2021 se ha declarado la quiebra de ANA LAURA VELÁZQUEZ D.N.I. N° 25.033.117, CUIL N° 27-25033117-2 , argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle A. Williams S/N Barrio Mosconi III Manzana B, Casa 11 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet con domicilio constituido en calle Uruguay N° 306 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes de 17 a 19 horas y de Martes a Viernes de 10 a 12 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 09/11/2021 inclusive. Se han fijado los días 28/12/2021 y 15/03/2022 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

La puesta en estado procesal (P) de la presente implica que el documento está firmado electrónicamente, de conformidad con la Resolución N° 28/20 del STJER, del 12.04.20, Anexo N° IV.

Paraná, 15 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001011 5 v./01/10/2021

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Saavedra Pablo Sebastián S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4368, en fecha 06.09.2021 se ha declarado la quiebra del Sr. PABLO SEBASTIÁN SAAVEDRA, DNI N° 25.993.506, CUIL 20-25993506-8, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Rondeau N° 783 Dto. 9, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge Tomás, con domicilio procesal constituido en calle Belgrano N° 545 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas y lunes y jueves de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 29.10.2021 inclusive. Se han fijado los días 15.12.2021 y 01.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario a/c.

F. 05-00001012 5 v./01/10/2021

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Mendoza Fabián Alberto S- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. N° 4242, en fecha 14.09.2021 se ha declarado la quiebra del señor FABIÁN ALBERTO MENDOZA DNI 26.564.417 CUIL 20-26564417-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Las Palomas N°539 de la ciudad de Oro Verde y domicilio procesal en calle Além N°435 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio procesal constituido en calle calle 25 de Junio N° 198 Dto. 6 de esta ciudad, teléfono: 4326741, correo electrónico: ubaldordomingo@hotmail.com, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y los días Jueves de 16 a 20 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 19.11.2021 inclusive. Se han fijado los días 09.02.2022 y 28.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 17 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001013 5 v./01/10/2021

SENTENCIAS

GUALEGUAY

En el marco del Legajo de I.P.P. N° 31774/21 y su acumulado N° 32252/21 caratulado “Domínguez Esteban Ramón s/ Amenazas Coactivas y Lesiones Agravadas en Concurso Ideal, Consursadas Realmente con Violación de Domicilio, Resistencia a la Autoridad y Robo” se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Esteban Ramón Domínguez, apodado “Palomo”, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 34.680.118, de 31 años de edad, de profesión albañil, de estado civil soltero, domiciliado en Calle Güemes 1040 de Barrio Pancho Ramírez, de la ciudad de Gualaguay, nacido en esta ciudad el día 01 de noviembre de 1989, con estudios primarios completos, que es hijo de Miguel Horacio Domínguez (f) y de Olga Mabel Bello, con antecedentes penales computables, se ha resuelto lo siguiente: “Gualaguay, 1 de septiembre de 2021.-...Sentencia: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.- 2º) Declarar a ESTEBAN RAMON DOMINGUEZ, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión del delito de amenazas coactivas y lesiones agravadas por haber sido cometidas en perjuicio de una persona con quien se mantuvo relación de pareja y en contexto de violencia de género en concurso ideal, que a su vez concurren materialmente con violación de domicilio, resistencia a la autoridad y robo, en calidad de autor (art. 149 bis, 89, 92, 80 incs. 1 y 11, 150, 164 y 239, 45, 54 y 55 del C.P.), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo -arts. 149 bis, 89, 92, 80 incs. 1 y 11, 150, 164 y 239, 45, 54 y 55 del C.P., arts. 391, 452 ss. y concordantes del C.P.P.) y en consecuencia declararlo Segundo Reincidente. 3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad (arts. 547 y 548 del C.P.P.), sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia. 4º) Recaratulese el presente legajo,

dese cumplimiento al art. 11 bis de la ley 24660 y téngase por renunciados los plazos procesales para interponer el recurso de casación pertinente.- Fdo. Dra. Alejandra Gómez -Juez-".

Gualeguay, 17 de septiembre de 2021 – Ana P. Leal, secretaria.

S.C-00015311 3 v./24/09/2021

VICTORIA

En los autos caratulados: "Onieva Enzo Facundo - Amenazas, daño, amenazas calificadas en flagrancia en contexto de violencia de genero, resistencia a la autoridad s/ robo en grado de tentativa todo en concurso real"" N°G 3153, IPP16685 - 17189 - 16119, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 7 de septiembre de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Enzo Facundo Onieva, DNI 40.405.900, argentino, 21/12/1996, Victoria Entre Ríos, hijo de Rubén Fabián Onieva y de Cristina Haydee Lemaría, actualmente alojado en Unidad Penal 5 Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "Acta de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 7 días del mes de Septiembre de 2021, el Sr Juez de Garantías y Transición Victoria, Dr. José Alejandro Calleja, procede a dictar sentencia en los autos caratulados: "Onieva, Enzo Facundo - Amenazas calificadas en contexto de violencia de genero; daños; y robo en grado de tentativa", todos en concurso Material (IPP N° 17189; N° 16685 y N° 16119), ...Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que ENZO FACUNDO ONIEVA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los delitos de "amenazas calificadas en contexto de violencia de genero; daños; y robo en grado de tentativa", todos en concurso material, previsto en los arts. 149 bis, segundo párrafo, 183, 164, 42, 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, con la declaración de Segundo Reincidente en los términos del art. 50 del CP., debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos.-

3) Declarar las costas a cargo del Estado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

4) Téngase presente la manifestación del imputado de renuncia a la interposición de recurso de casación contra la sentencia, y por lo tanto, procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).-

5) Notifíquese a las víctimas de la presente resolución.-Se deja constancia que la presente resolución se labra en Acta N° 2974. Fdo. Dr. José Alejandro Calleja Juez de Garantías Victoria".

Victoria, 7 de setiembre de 2021 – María del Lujan Maiocco, Jueza OGA Victoria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV

S.C-00015315 3 v./27/09/2021

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Señora Jueza de Familia N° 2, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con asiento en el Edificio de Tribunales, Dra. María Victoria Solari, Secretaría N° 2 de la Dra. Marcela Alejandra Zacarías, cita a que comparezcan en autos, en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la última publicación, quienes pretendiesen formular oposición a la modificación del nombre de Lola Victoria Álvarez Velázquez, pasando a llamarse Lola Victoria Velázquez; conforme Resolución en Autos "Velázquez Alejandra Daniela c/ Alvarez Juan DeLa Cruz s/ Cambio de Nombre – Expte 27288, que dice: "Paraná 2 de Julio 2021.-...publíquese edicto una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local, dando a conocer sobre el presente pedido de modificación de cambio de nombre iniciado por Alejandra Daniela Velázquez en representación de su hija Lola Victoria Alvarez Velázquez pasando a llamarse Lola Victoria Velázquez, a fin que en el término de quince (15) días

hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud –art 70 CCyC”.

Paraná, 27 de julio 2021 – Marcela A. Zacarías, secretaria.

F.C. 04-00020433 1 v./24/09/2021

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA y CONSTRUCCIONES

“Construcción cocina comedor Escuela N° 39 “José Manuel Estrada” - Sauce de Luna, departamento Federal”

Llamado a Licitación Pública N° 19/21

Obra autorizada por Decreto N° 2.671/2021 MPlyS.

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: “Construcción cocina comedor - Escuela N° 39 “José Manuel Estrada” - Sauce de Luna, departamento Federal”.

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal, en la manzana comprendida por las calles Francisco Ramírez hacia el NE, Senador Pío Raimundo hacia el NO, calle Justo José de Urquiza hacia el SO y Felipe Gonzales hacia el SE.

APERTURA DE LAS OFERTAS: día 18 de octubre de 2021 a las 11:00 horas, en la Municipalidad de Sauce de Luna, sita en calle Francisco Ramírez N° 97 de la localidad de Sauce de Luna, departamento Federal.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 21.795.404,50 (pesos veintiún millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuatro con 50/100).

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 21.795.404,50 (pesos veintiún millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuatro con 50/100).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El sistema de contratación será mediante unidad de medida, provisión de materiales, mano de obra y precios unitarios.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un plazo de ejecución de los trabajos de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (pesos cien).

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, segundo piso, de la ciudad de Paraná, teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 7:00 a 13:00 horas y en la página web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 7 de octubre de 2021.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la ciudad de Paraná, en el departamento Paraná, teléfono (0343) - 4208057 en el horario de 7:00 a 13:00 horas, hasta el 7 de octubre de 2021.

Paraná, 21 de septiembre de 2021 - Walter Dandeu, subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00001009 12 v./27/09/2021

-- -- --

COMUNA DE ALDEA SANTA MARÍA

Licitación Pública N° 1/2021

OBJETO: Red de distribución de agua de 9.025,25 metros de longitud total con 226 conexiones domiciliarias en la localidad de Aldea Santa María, Entre Ríos.

DESTINO: Red de distribución de agua potable.

FECHA DE APERTURA: jueves 14 de octubre de 2021, a las 10 horas en el establecimiento comunal, Los Fundadores 311, Aldea Santa María.

VALOR DEL PLIEGO: sin arancel.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 41.902.037,67 (pesos, cuarenta y un millones novecientos dos mil treinta y siete con 67/100).

SOLICITAR PLIEGOS EN: personalmente, en Los Fundadores 311, Aldea Santa María, Entre Ríos.

Por correo electrónico a: secretariaaldeasantamaria@gmail.com o en las redes sociales:

<https://www.facebook.com/comuna.aldeasantamaria.5/>,

<https://www.instagram.com/comunaaldeasantamaria/?hl=es-la>.

Aldea Santa María, 21 de septiembre de 2021 - Clelia Hergenreder, presidente.

F.C. 04-00021949 3 v./28/09/2021

-- -- --

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
Llamado a Licitación Pública Nº 25/21

OBJETO: "Obra: puente s/Arroyo La Jacinta y accesos –ruta: R.P. Nº 15–. Tramo: Aldea Asunción-Sauce Sur - Obra: básica, calzada de ripio y construcción de puente - departamento: Gualeguay".

UBICACIÓN: departamento Gualeguay - provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2021 a las 11:00 horas, o siguiente/s si aquél fuera inhábil, a la misma hora, en la Dirección Provincial de Vialidad, sita en avenida Francisco Ramírez 2.197, Paraná.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del acto de apertura en la Dirección Provincial de Vialidad, sita en avenida Francisco Ramírez 2197, Paraná.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento noventa y siete millones cuatrocientos veintiún mil quinientos setenta y uno con veinticuatro centavos (\$ 197.421.571,24), al mes de abril 2021.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: pesos doscientos noventa y seis millones ciento treinta y dos mil trescientos cincuenta y seis con ochenta y seis centavos (\$ 296.132.356,86).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La contratación de las obras se realizará por el sistema de unidad de medidas y precios unitarios.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un plazo de ocho (8) meses.

CONSULTA DE PLIEGOS: En la página web: www.dpver.gov.ar.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad - avenida Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, hasta el día 1 de octubre de 2021, contra el pago de una suma no reembolsable de pesos ciento noventa y siete mil cuatrocientos (\$ 197.400,00), podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro, ciudad de Paraná, cuenta corriente en pesos Nº 0095059 - Clave Bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

Héctor H. Sid, secretario coordinador administrativo.

F.C. 04-00021957 2 v./27/09/2021

-- -- --

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Llamado a Licitación Pública Nº 9/21, con la finalidad de contratar una firma que efectúe la provisión de licencias y soportes correspondientes para realizar un upgrade de la actual solución de antivirus, con sujeción a los pliegos de condiciones generales, particulares, especificaciones técnicas y modelo de contrato que se acompañan y forman parte del presente llamado.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el segundo piso del edificio central ubicado en calle Urquiza Nº 1.101, Paraná, Entre Ríos, el día 15 de octubre de 2021 a las 10:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS: departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el segundo piso del edificio central ubicado en calle Urquiza Nº 1101- Paraná, Entre Ríos.

CONSULTA: informatica@ater.gov.ar.

VALOR DEL PLIEGO: pesos seis mil seiscientos sesenta y cuatro (\$ 6.664,00).

Paraná, 16 de septiembre de 2021 - Carina García, jefa División Contrataciones.

F.C. 04-00021971 3 v./28/09/2021

COLON**MUNICIPALIDAD DE COLON****Licitación Pública N° 05/2021**

Decreto N° 0426/2021

OBJETO: "Contratación del servicio de Emergencia Médica en la Vía Pública"

FECHA DE APERTURA: 06 de octubre de 2021.

HORA: 11:00.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.500.000.

Municipalidad de Colón - Entre Ríos, 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 E-mail: suministros3@colon.gov.ar

Colón, 16 de septiembre de 2021 – Jonathan J. Kerbs, coordinador de Compras, Contratos y Suministros.

F.C. 04-00021851 5 v./27/09/2021

FELICIANO**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE FELICIANO****Licitación Pública N° 3/2021**

La Municipalidad de San José de Feliciano llama a Licitación Pública N° 03/2021 según decreto N° 212/21 a todos los interesados en presentar ofertas para la adjudicación de la obra en el marco del proyecto denominado "Red Cloacal y Agua Potable B° Itatí- San José de Feliciano" - Plan "Argentina Hace" en la localidad.

MONTO DE LA OBRA: 73.390.724,17 (pesos setenta y tres millones trescientos noventa mil setecientos veinticuatro con diecisiete centavos).

La presentación de propuestas se podrá realizar hasta el día 21 de octubre de 2021 en la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas de la Municipalidad, sito calle Sarmiento N° 1.

La apertura de sobres tendrá lugar el día 21 de octubre a las 10:00 hs. en el Palacio Municipal.

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 73.390,72 (pesos setenta y tres mil trescientos noventa con setenta y dos centavos), los mismos deberán ser adquiridos con un plazo no inferior a 15 días corridos anteriores a la fecha estipulada para la apertura. La compra se podrá realizar en el Departamento Rentas de la Municipalidad, sito calle Belgrano N° 9 en el horario de 7:00 a 12:15 hs.

Damián Arévalo, presidente Municipal.

F.C. 04-00021922 3 v./24/09/2021

URUGUAY**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS****EXPTE_RECT-UER 000787/2021****Licitación Publica N° 05/2021**

La Universidad Nacional de Entre Ríos llama a Licitación Pública para la construcción de las nuevas "Residencias estudiantiles U.N.E.R. - Paraná" a ejecutarse en la ciudad de Paraná Entre Ríos.

Consultas de pliegos: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado –Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500 /51/48.- de lunes a viernes de 8 a 13.30 hs. Los pliegos se podrán consultar y descargar en el sitio web: "compras.uner.edu.ar".Consultas: compras@uner.edu.ar

Presentación de las ofertas: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500 /51/48 de lunes a viernes hasta las 11,00 hs del día, 13 de octubre de 2021

Lugar de Apertura de ofertas: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos

Fecha de apertura de ofertas: 13 de octubre de 2021 Hora: 12:00

Presupuesto Oficial: \$ 59.045.075,09

Plazo de obra: 12 meses

Retiro de pliegos: no obligatoria, podrán descargarse de la página: compras.uner.edu.ar

Visita de obra obligatoria previa al acto de apertura.

Normativa aplicable: Ley de obras públicas de la Nación N°13.064, sus modificatorias y complementarias.

Garantía a constituir: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Concepción del Uruguay, 13 de setiembre de 2021 – Pablo Luis Mitre, Director Coord. Administrativa Casa UNER.

F.C. 04-00021616 10 v./28/09/2021

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE PRONUNCIAMIENTO

Licitación Pública N° 002/2021

OBJETO: Contratación de Mano de Obra y provisión de materiales para la realización de la obra "pavimentación de hormigón armado – Etapa 1 de 3 de 4546 m²" según pliego de condiciones particulares, especificaciones técnicas y planillas adjuntas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 24.363.822,47.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Podrán ser adquiridos en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Pronunciamiento, sita en calle J. Deymonnaz y 10 de Julio de Pronunciamiento, los días hábiles en horario de 08,00 a 12,00 o mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 198000260888 de titularidad de la municipalidad CBU 3860198301000002608883 hasta el día 12-10-2021.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000,00.

PRESENTACION OFERTAS: hasta el día 15-10-2021 a la hora 10,00.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 15-10-2021 a las 10,15 horas en el despacho del Encargado de la Oficina Legal y Técnica Dr. Silvio Roberto Mastroiani, Pronunciamiento, Departamento Uruguay.

Pronunciamiento, 21 de Septiembre de 2021 – Silvio R. Mastroiani, abogado.-

F.C. 04-00021923 3 v./27/09/2021

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE 1° DE MAYO

Licitación Pública N° 1/2021.

Decreto N° 164/2021 MPM

OBJETO: Adquisición de una máquina pala cargadora frontal nueva, cero (0) horas de uso, de similares o superiores características y prestaciones a la que actualmente posee el municipio, cuyas especificaciones se detallan en el pliego - anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL: siete millones seiscientos mil, con 00/100 (\$ 7.600.000,00), compuesto de la siguiente manera:

a) La suma de pesos tres millones quinientos mil, con 00/100 (\$ 3.500.000,00).

b) Una máquina pala cargadora frontal, marca XCMG, modelo LW300 F, motor N° BB6G3C00933, chasis N° 11202190, valuado en la suma de pesos cuatro millones cien mil, con 00/100 (\$ 4.100.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).

APERTURA DE OFERTA: lunes 18 de octubre de 2021. Hora: 9:00. Sede municipal.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de 1° de Mayo.

Primero de Mayo, 22 de septiembre de 2021 - Genaro Udrizard, intendente; Vanesa Bonin, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00021992 3 v./28/09/2021

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA

Licitación Pública N° 012/2021 - DECRETO N° 1121/2.021.-

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de materiales eléctricos para mantenimiento de Alumbrado Público;

PRESUPUESTO OFICIAL: se establece en la suma de pesos un millón setecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y ocho con 80/100 (\$ 1.735.988,80).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 14 de octubre de 2.021 a las 09:00 hs. , en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria Entre Ríos.

Sí el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos tres mil cuatrocientos setenta y uno con 97/100 (\$ 3.471,97) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, Entre Ríos, 16 de septiembre de 2.021 – Sergio Navoni, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00021924 3 v./24/09/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Solicitud de Cotización N° 05/2021

OBJETO: el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización N° 05/2021 a los efectos de contratación de alquiler de un inmueble a ser utilizado para el funcionamiento de la residencia estudiantil de la Esc. Educación Agrotécnica E.E.AT N° 145, de la localidad de Basavilbaso – Dpto. Uruguay - Entre Ríos. Por Resolución N° 2743/21 C.G.E. Expte. N° 2289187.-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 30 de setiembre de 2021, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1° Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.-

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1° piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos - Paraná, 16 de setiembre de 2021 – Fabio R. Fontanini, Jefe Departamento Suministro.

F.C. 04-00021966 2 v./24/09/2021

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB DE PESCADORES Y NAUTICO PARANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Sr. Socio: De acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes, se convoca a los socios del Club de Pescadores y Náutico Paraná, a la Asamblea General Ordinaria que se realizara en sede social, sita en Avenida Costanera de esta ciudad, el día 24 de Octubre de 2021 a las 09:00 horas. Para tratar lo siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.

2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio fenecido el 30 de Abril de 2020.

3º) Elección de Autoridades por finalización de mandatos y vacancia de los siguientes cargos: un presidente (fin de mandato) un vocal titular 3º (vacancia) un tesorero (fin de mandato) un vocal suplente 1º (fin de mandato) un secretario (vacancia) un revisor de cuentas titular 1º (vacancia) un pro-secretario (fin de mandato) un revisor de

cuentas titular 2º (fin de mandato) vocal titular 1º (vacancia) un revisor de cuenta suplente (fin de mandato) un vocal titular 2º (fin de mandato)

4º) Elección de dos (2) Socios Asambleístas para suscribir el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

NOTA: La Asamblea General Ordinaria funcionara válidamente, con la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto y con cualquier número, media hora después de la designada para su iniciación.

José Fabián Blumenblat, presidente; Sergio Fabián Cabezas, secretario.

F.C. 04-00021930 3 v./27/09/2021

-- -- --

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Federación Entrerriana de Clubes y Entidades Deportivas convoca a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en la sede del Club Atlético Huracán de Villaguay, el día 23 de octubre de 2021 a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Elección de dos asambleísta para que rubriquen el acta.
- 2º) Lectura del acta anterior.
- 3º) Lectura de la memoria período 2019-2020.
- 4º) Consideración de los estados contables, períodos 2019-2020.
- 5º) Lectura informe Comisión Revisora de Cuentas.
- 6º) Valor cuota social.

Si para la hora indicada no se encuentran los socios necesarios, se esperará 30 minutos y se comenzará con los socios presentes.

Hugo Grassi, presidente; César Gonano, secretario general.

F.C. 04-00021978 1 v./24/09/2021

-- -- --

CLUB COMUNICACIONES DE PARANÁ

Se convoca a todos los socios del Club Comunicaciones de Paraná (Matrícula 2.563) a participar en la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 15 de octubre de 2021 a la hora 18:00 en el domicilio de la entidad, sito en calle Pellegrini N° 376, con el siguiente orden del día:

- 1º) Aprobación de lo actuado por la Comisión Reorganizadora de la entidad.
- 2º) Aprobación del padrón depurado.
- 3º) Aprobación de inventario.
- 4) Aprobación de estado de situación patrimonial.
- 5º) Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Publíquese por tres días.

Diego Metivier, abogado patrocinante.

F.C. 04-00021981 3 v./28/09/2021

-- -- --

SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA DE ENTRE RIOS S.A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria

El Directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética S.A. convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de octubre de 2021, a las 13.30 hs, en primera convocatoria, y simultáneamente se fija a las 14:30 horas en segunda convocatoria, para el caso de fracasar la primera por falta del quórum requerido por el estatuto, en sede social calle José Hernández N° 1.101 de Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Motivos por los cuales la Asamblea Anual Ordinaria se celebra fuera de término;
- 2) Designación de dos accionistas para la firma del acta;
- 3) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 4) Consideración y aprobación de los Estados Contables (Balance) y de la Memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2020 y 31 de mayo 2021;
- 5) Aprobación de la gestión de los Directores;

- 6) Aprobación de la Remuneración de Directores;
- 7) Designación y Remuneración del Directorio;
- 8) Tratamiento del destino a dar al resultado de los ejercicios 2019/2020 y 2020/2021;
- 9) Tratamiento y aprobación de las distribuciones de dividendos realizadas durante los ejercicios 2019/2020 y 2020/2021 y autorización para futuras distribuciones;

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se inscriba en el libro de asistencia.

Paraná, septiembre de 2021 - David José Vetcher, presidente.

F.C. 04-00021990 5 v./30/09/2021

COLON

SOCIEDAD COOPERADORA ESCOLAR RODRÍGUEZ PEÑA **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Visto:

Las disposiciones sanitarias vigentes para nuestra ciudad.

Considerando:

La resolución adoptada por la Comisión Directiva en reunión realizada oportunamente, conforme a las facultades de la misma.

Resuelve:

Convocar a los socios de la "Sociedad Cooperadora Escolar Rodríguez Peña" a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2021 a las 19:00 horas de manera presencial, respetando los protocolos sanitarios correspondientes. En su sede ubicada en Urquiza 1285 de la ciudad de San José, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º) Designación de dos (2) asociados presentes para que junto con el presidente y el secretario labren y firmen el Acta de esta asamblea.

3º) Motivos que ocasionaron la demora en la realización de la presente asamblea.

4º) Lectura y consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, cuadros, anexos e informe de revisores de cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2020.

5º) Renovación de miembros de Comisión Directiva según estatuto.

Nota: Artículo Nº 35 del Estatuto Social: "... Pasada una hora de la fijada en la convocatoria se podrá constituir con cualquier cantidad de socios presentes".

San José, septiembre de 2021 Hugo Woeffray, presidente; Alejandra Scheffler, secretaria.

F.C. 04-00021953 1 v./24/09/2021

FELICIANO

JUVENTUD FÚTBOL CLUB **Circular de convocatoria**

Por la presente, se convoca a todos los socios del Juventud Fútbol Club de San José de Feliciano, sito en calle Belgrano 56 de esta ciudad, a participar de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de septiembre de 2021 a las 19 horas en la sede social de dicho club, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración del acta anterior.

2º) Lectura y consideración de la memoria por los ejercicios cerrados al 31 de enero de 2019, al 31 de enero de 2020 y al 31 de enero de 2021.

3º) Lectura y consideración de balances generales ordinarios al 31 de enero de 2019, al 31 de enero de 2020 y al 31 de enero de 2021.

4º) Lectura y consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los ejercicios cerrados al 31 de enero de 2019, al 31 de enero de 2020 y 31 de enero de 2021.

5) Elección de dos asambleístas para que junto al presidente y secretaria firmen el acta respectiva.

6) Renovación total de la Comisión Directiva según lo fija el estatuto de la entidad.

San José de Feliciano, 8 de septiembre de 2021 - Walter E. Méndez, presidente; Marlene A. Castrillo, secretaria.

F.C. 04-00021974 3 v./28/09/2021

NOGOYA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES N° 35 "VIDA PLENA" HERNÁNDEZ, ENTRE RÍOS **Asamblea General Ordinaria**

Orden del día:

Asociado/a: La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Hernández, convoca a la primera Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 14 de octubre de 2021, a las 16:00 horas, en el Salón Comunitario sito en avenida Antártida Argentina y Córdoba, de la localidad, para tratar el siguiente orden del día:

- Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea.
- Lectura de Memoria, balance general e informe de revisores de cuentas, de los ejercicios económicos N° 1/2, cerrados el 31/12/2019 y 31/12/2020, respectivamente.
- Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, según el Estatuto Social título VI artículos 31/32 y título XIX artículo 68.

Transcurrida una hora de la primera convocatoria, si no se lograra el quórum establecido en el Estatuto (título V, artículo 21), se llevará a cabo la asamblea cualquiera sea el número de asociados presentes, siendo válidas sus resoluciones.

Se solicita respetar el protocolo vigente por Covid-19.

Hernández, 20 de septiembre de 2021 - Inés F. Princie, presidenta; María del C. Gaioli, secretaria.

F.C. 04-00021972 1 v./24/09/2021

TALA

ASOCIACION ENTRERRIANA DE TELECOMUNICACIONES (A.C.)

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Entrerriana de Telecomunicaciones (A.C.) convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de octubre de 2021 a las 11:00 horas en la sede social situada en calle Almirante Brown N° 80 de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1. Lectura del Acta de la reunión anterior.
2. Lectura y aprobación de la Memoria y Balances del ejercicio 2020/2021
3. Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva.
4. Designación de los miembros titular y suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Designación de dos socios para refrendar el acta.

Son de aplicación los artículos: 2, 7, 8, 12, 13 14, 15, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 34 del Estatuto.

Rosario del Tala, 17 de septiembre de 2021 – Daniel A. Delfino, presidente; Manuel U. Lujan del Rio, secretario.-

F.C. 04-00021925 3 v./27/09/2021

VICTORIA

TALLERES BOCHÍN CLUB

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de Talleres Bochín Club invita a sus asociados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de setiembre de 2021 a las 20:45 horas en el local de su sede social, sito en calle Mitre y Suipacha de esta ciudad, para proceder a dar tratamiento al siguiente orden del día:

- 1º) Lectura del acta de asamblea anterior.

2º) Motivo por los cuales las asambleas no se realizaron dentro de los plazos establecidos por sus estatutos.

3º) Lectura y consideración de la memoria del presidente, el balance general y el cuadro de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2020 y 30 de abril de 2021.

4º) Proclamación de los miembros de la nueva Comisión Directiva electa.

5º) Consideración del valor de la cuota social a futuro.

6º) Designación de dos (2) socios para firmar el acta en forma conjunta con el presidente y el secretario.

Observaciones: Si habiendo transcurrido sesenta (60) minutos luego de la hora fijada para el comienzo de la asamblea, no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes a ese momento.

Victoria, septiembre de 2021 - Hugo R. Balbi, presidente; Francisco Villar, secretario.

F.C. 04-00021983 2 v./27/09/2021

VILLAGUAY

COMISIÓN DIRECTIVA DE COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RÍOS – SECCIONAL VILLAGUAY

Convocatoria

Visto: El reciente vencimiento de los mandatos de las actuales autoridades de la sección en fecha 8 de agosto del corriente año y, Considerando. Que de conformidad a la Ley 10.855, concordantes legales y disposiciones locales, corresponde renovar íntegramente esta comisión directiva cada dos años en Asamblea de los abogados de esta jurisdicción en actividad de ejercicio y con domicilio real en ésta, que atento a razones de seguridad sanitaria y el contexto actual de pandemia COVID -19; Se Resuelve:

1)- Convocar a Asamblea Ordinaria y Elección de Autoridades para el día 15 de octubre del 2021 a las 08:00 horas en la Sede local de la Sección Villaguay del C.A.E.R., a todos los abogados matriculados de la jurisdicción Villaguay, a efectos de proceder a la renovación total del Concejo

Directivo y elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales, Titulares, y Tres Suplentes.

2)- Disponer la apertura del acto eleccionario a las ocho horas y su cierre a las dieciocho horas para la emisión del voto ante las actuales autoridades que, a tal efecto quedan constituidas en Tribunal Electoral con todas las facultades necesarias para fiscalizar el acto y resolver todas la cuestiones que puedan suscitarse con motivo de mismo.

3)-Dejar establecido que quedarán habilitados para votar, siguiendo el Protocolo Sanitario en contexto de emergencia por COVID-19, todos los abogados que se encuentren al día con el pago de la cuota social hasta el mes de septiembre de 2021 inclusive.

4)- Disponer que hasta el día 05 de octubre de 2021 a las veinte horas (20:00 hs), se podrán presentar listas para su oficialización, fijándose esta fecha y hora como último plazo para que los colegiados regularicen el pago de sus cuotas sociales a lo fines previstos en el punto tres.

5)- Mandar a confeccionar el padrón definitivo por Secretaría en el que incluirán los abogados habilitados con domicilio en esta jurisdicción y en actividad de ejercicio.

6)- Luego del cierre del acto eleccionario, se pasara de inmediato al escrutinio y posterior proclamación de las autoridades electas.

7)- En caso de que se haya oficializado una sola lista, la misma será proclamada ganadora por la Asamblea, sin necesidad de sufragio.

8)- Dar publicidad por diario por tres (3) días -El Pueblo- y Boletín Oficial, comunicándose al Concejo Directivo del C.A.E.R.

Villaguay, 14 de setiembre de 2021 – Ma. Fernanda Miotti, presidenta, Silvina Orrego, secretaria.

F.C. 04-00021905 3 v./24/09/2021

COMUNICADOS**PARANA****COLONIA AVELLANEDA SOFTBOL****Convocatoria**

En la Localidad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, el día viernes 17 de Septiembre, se llevara a cabo la Asamblea General Ordinaria del CAS "Colonia Avellaneda Softbol Asociación Civil", a las 19:00 hs en la sede de nuestro predio, ubicado sobre Ruta 18 Km 14. Invitamos a todos los socios a participar de tan importante evento.

Se tratara el siguiente orden del día:

Apertura de la Asamblea.

Designación de cinco Asambleístas para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.

Poner a consideración la Memoria de los ejercicios finalizados al 31/12/2019 y 31/12/2020.

Presentación del Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos de los ejercicios finalizados el 31/12/2019 y 31/12/2020, e informe de la Comisión revisora de cuentas, por el mismo periodo.

Presentación del Estado de Cuenta Bancaria hasta el momento de la realización de la Asamblea.

Presentación de nueva/s lista/s aspirante/s a nueva Comisión Directiva.

Elección de nuevas Autoridades para Comisión Directiva para el próximo periodo.

Cierre de la Asamblea General Ordinaria.

La comisión directiva.

F.C. 04-00021942 2 v./24/09/2021

CITACIONES**PARANA****a herederos de DORA HAYDEE ZARATE**

El Sr. Coordinador General de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, Sr. Diego A. Faccendini, cita y emplaza a los herederos de doña DORA HAYDEE ZARATE, quien fuera personal de esta Jurisdicción, para que se presenten en la Subsecretaría de Administración de este Ministerio, sito en calle Cervantes N° 296 de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.

Paraná, 16 de septiembre de 2021 – Marisa G. Paira, Ministra de Desarrollo Social.

S.C-00015309 5 v./27/09/2021

-- -- --

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Itterman Carlos Darío DNI: 14.307.957, quien falleciera en la localidad de Concordia, departamento homónimo, el 29 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2553227 – "Rodríguez Soraya Paola Elizabeth.- Sol. Pago de Subsidios por Haberes Caídos de su Extinto Esposo Sr. Itterman Carlos Darío".

Paraná, 15 de septiembre de 2021 – Pablo J.A. Vittor, Secretario General.

S.C-00015310 5 v./28/09/2021

-- -- --

a herederos y acreedores de VANESA CAROLINA LÓPEZ

El señor presidente del Consejo General de Educación cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora LÓPEZ, VANESA CAROLINA DNI: 28.136.044, quien falleciera en la localidad de Libertador San Martín, departamento Diamante, el 28 de octubre de 2020,

conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2455043 - "Paz, Raúl Alberto. Solicitud pago de haberes caídos de su extinta esposa señora López, Carolina".

Paraná 19 de agosto de 2021 - Pablo J. A. Vittor, secretario general.

S.C-00015317 5 v./01/10/2021

-- -- --

a herederos y acreedores de PATRICIA LILIANA DEMICHELIS

El señor presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora DEMICHELIS, PATRICIA LILIANA, DNI: 22.065.543, quien falleciera en la localidad de Federal, departamento homónimo, el 20 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2553022 - "Montti, Rodolfo Raúl Jesús. Solicitud pago de haberes caídos de su extinta esposa señora Demichelis, Patricia Liliana".

Paraná 15 de septiembre de 2021 - Pablo J. A. Vittor, secretario general.

S.C-00015318 5 v./01/10/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

a JUAN PEDRO RODRÍGUEZ

El señor presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos notifica al señor RODRÍGUEZ, JUAN PEDRO, DNI N° 16.787.909, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este organismo a fojas 9 del Expediente Grabado N° 2356093, del informe producido y procede a manifestar: Intimo a usted a realizar en el plazo de 72 horas de notificado la devolución correspondiente a los pesos dieciocho mil ciento cincuenta y nueve con 41/100 centavos (\$ 18.159,41) que le fueron indebidamente abonados en exceso por el periodo desde el 1 de noviembre de 2018 al 30 junio de 2019 por código de liquidación 1035685, en un exceso de dos horas en la Escuela Normal Superior "Victorino Viale", CUE 3001858, luego de cesar en el mismo. De no realizar la devolución correspondiente en el plazo otorgado, o de no efectuar convenio de pago del monto respectivo ante la dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE, se llevarán adelante todas las acciones judiciales y administrativas pertinentes a fin de lograr el recupero de dichos montos, con imposición de costas.

Queda usted debidamente notificado.

Paraná 19 de agosto de 2021 - Pablo J. A. Vittor, secretario general.

F. 05-00001010 3 v./28/09/2021

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

CONCORDIA

UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA)

La Junta Electoral Seccional Concordia de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) convoca:

1º) A elecciones para renovar las autoridades (E.S. artículo 96º) de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Concordia y la elección de delegados congresales que se realizarán durante el día 2 de diciembre de 2021 en el horario general de 8:00 a 18:00 horas, salvo cuando se consigne uno especial al lado del lugar de votación.

2º) Se elegirán doce (12) miembros titulares y tres (3) suplentes para cubrir los cargos de la Comisión Ejecutiva de la seccional: secretario general, secretario adjunto, secretario de Asistencia Social, secretario gremial, secretario administrativo, secretario de Cultura, Prensa y Propaganda, secretario de Finanzas, secretario de Capacitación y Formación Profesional, secretario de Organización, secretario de Actas y Afiliaciones, dos (2) vocales titulares y tres (3) suplentes (E.S. artículo 40º y 41º), tres (3) delegados congresales titulares y tres (3)

suplentes, todos con mandato de cuatro años a partir del 15 de diciembre de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2025 (E.S. artículos 10º, 12º y 96º).

3º) La elección se hará por el voto directo y secreto de todos los afiliados inscriptos en el padrón hasta el 2 de junio de 2021.

4º) Las mesas receptoras de votos se instalarán en:

UTHGRA Gualaguaychú - Colombo 1.120.

UTHGRA Concepción del Uruguay - Ereño 992.

UTHGRA Colón - Artigas 168.

UTHGRA Concordia, Entre Ríos 415.

UTHGRA Federación - Santa Fe 623.

UTHGRA Chajarí - San Martín 1016.

5º) El padrón provisorio estará en exhibición en la sede de la seccional a partir de esta publicación y hasta el quinto día hábil inclusive.

6º) A partir de esta publicación y hasta las 24 horas del décimo día hábil posterior a la publicación, se podrá efectuar la presentación de listas y oficialización, ajustándose a las pautas fijadas en el artículo 91º del E.S., estando a disposición de los apoderados de listas los formularios de rigor.

7º) La Junta Electoral atenderá los días lunes, miércoles y viernes en la sede sindical en el horario de 14 horas a 16 horas salvo el día 5 de octubre de 2021, en que el horario se extenderá hasta las 24:00 horas, al solo efecto de recibir presentaciones de listas.

Juan P. Apolinaire, presidente; Mariana C. Quevedo, secretaria; Orlando F. Guionet, vocal titular.

F.C. 04-00021993 1 v./24/09/2021

VICTORIA

TALLERES BOCHÍN CLUB

Llamado a elecciones

La Comisión Directiva de Talleres Bochín Club, dando cumplimiento al artículo 44 de su Estatuto, ha decidido llamar a elecciones a realizarse el día 26 de setiembre de 2021, en su sede social sita en calle Bartolomé Mitre y Suipacha de la ciudad de Victoria en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

Los cargos a cubrir son:

Presidente, vicepresidente, secretario general, secretario de actas, tesorero, cuatro vocales titulares; todos ellos por el término de dos (2) años.

Cuatro (4) vocales titulares por un (1) año.

Cuatro (4) Vocales suplentes por un (1) año.

Tres (3) revisores de cuentas titulares por un (1) año.

Nota: Total de directivos a elegirse suman (20) y las listas de postulantes se podrán presentar hasta el día 24 de setiembre de 2021 a las 21:00 horas.

Victoria, 17 de setiembre de 2021 - Hugo R. Balbi, presidente; Francisco Villar, secretario.

F.C. 04-00021988 1 v./24/09/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS y MONTAJES S. A.

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Empresa: Del Litoral Obras, Servicios y Montajes S.A.

Acto: Asamblea General Ordinaria de accionistas del 28 de julio de 2021.

Objeto: Designación de autoridades de la sociedad.

Resolución unánime: Designar presidente del directorio al ingeniero Julio César Antonio Stassi, Documento Nacional de Identidad N° 11.761.622; vicepresidente al contador Diego David Bevilacqua, Documento Nacional de Identidad N° 29.121.013; directora titular a la contadora Angélica Juana Danielli, Documento Nacional de Identidad N° 13.327.885, y directora suplente a la licenciada Mariana Laura Bevilacqua, Documento Nacional de Identidad N° 28.257.977, todos por el término de tres (3) años.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 14 de septiembre de 2021 - Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00021989 1 v./24/09/2021



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicegobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
Cr. D Hugo Alberto
Ballay

**Ministerio de Desarrollo
Social**
Lic. Marisa Guadalupe
Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
D. Franco Germán
Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrierios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia

Año 2021

1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672,
1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679,
1680, 1681, 1682, 1690, 1691, 1692, 1693,
1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700.

Ministerio de Economía, Hacienda y
Finanzas

1604, 1607

Ministerio de Desarrollo Social

1605, 1606, 1608, 1609, 1645, 1646

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura
y Servicios

1688

Ministerio de Trabajo

1624, 1625

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrierios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.